

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN-LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

CARRERA CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS



***Monografía para optar al título de Licenciatura en Ciencias
Actuariales Y Financieras.***

TEMA: Análisis del Seguro de Riesgos Profesionales en el Sistema de Seguridad Social Nicaragüense en el período 2013-2016.

AUTORES:

Br. Castillo Guadamuz Yaritza Ninette.

Br. Pérez Rivera Karen Massiel.

Br. Rivera Rivas María Lusinda.

TUTOR: Lic. Roberto José Novoa Rodríguez.

LEÓN, JULIO 2017

“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD “



DEDICATORIA.

Bendeciré al Señor en todo tiempo, en mi boca siempre su alabanza, dedico este trabajo investigativo a mi Padre celestial que cada día me regalaba salud y me daba ánimo para continuar a mi Madre santísima por su compañía y amor durante todo este tiempo; a mis padres que con su trabajo y dedicación me han impulsado hasta donde estoy y me han formado moral y profesionalmente; a mis familiares que también me han apoyado por su cariño y motivación en esta etapa de mi vida.

Yaritza Ninette Castillo Guadamuz

Dedico principalmente esta Tesis a Dios, magnífico y perfecto por la sabiduría para hacer uno de mis sueños una realidad, por permitirme el haber llegado a este momento tan importante de mi formación Profesional y porque en todo momento aunque no siempre lo percibí, él estuvo conmigo.

A mi familia en particular a mi Padre, a mi Madre y mis Hermanos por su amor confianza y comprensión, porque siempre fueron mi fortaleza en todo este proceso.

A mis amigas y Compañeras de tesis por ese apoyo incondicional e inigualable que siempre mostraron porque sin el equipo que formamos, no habiéramos logrado esta meta.

A todas esas personas que en algún momento directa e indirectamente formaron parte de este momento inolvidable. Por ello, con toda la humildad que de mi corazón pude emanar les dedico mi esfuerzo.

Karen Massiel Pérez Rivera



Dedico este trabajo investigativo a Dios porque él manda la sabiduría y ha permitido cumplir una de mis metas.

A mi mamá Claudia Rivas que con mucho orgullo siempre me han ayudado incondicionalmente.

A mi esposo Denis Romero y a mi hijo Luden Romero que han sido un peldaño muy importante en mi vida y las fuerzas a seguir adelante.

María Lusinda Rivera Rivas



AGRADECIMIENTO.

A Dios:

Por darnos siempre fuerza y sabiduría para seguir con las metas propuestas y lograr alcanzarlas, por su amor y misericordia en cada momento de nuestras vidas.

A nuestras familias:

Por su apoyo incondicional durante nuestra preparación, por motivarnos cada día a ser mejores personas y profesionales.

A nuestro maestro y tutor: Lic. Roberto José Novoa Rodríguez

Por tu tiempo y paciencia para la realización de este trabajo investigativo, por las correcciones y aportes significativos, por compartir con nosotros sus conocimientos, experiencias y alentarnos a ser profesionales de calidad.

A nuestros profesores:

Que en el transcurso de estos años nos han instruido y nos capacitaron para desenvolvemos como profesionales íntegros y sobre todo a tener pasión y disciplina en la realización de nuestras metas.



TEMA:

Análisis del Seguro de Riesgos Profesionales en el Sistema de Seguridad Social Nicaragüense en el período 2013-2016.



INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. OBJETIVOS.	9
III. MARCO TEÓRICO.	10
CAPÍTULO I: GENERALIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.	10
3.1.1. <i>Reseña histórica de seguridad social.</i>	10
3.1.2. <i>Principios del Sistema de Seguridad Social.</i>	11
3.1.3. <i>Definición de Previsión social y sus medidas.</i>	12
CAPÍTULO II: SEGURIDAD SOCIAL DE NICARAGUA.	16
3.2.1. RESEÑA HISTÓRICA DE NICARAGUA.	16
3.2.2. <i>Subsistemas de la seguridad social Nicaragüense.</i>	20
3.2.3. <i>Instituto Nicaragüense de seguridad social (INSS).</i>	21
3.2.4. <i>Regímenes que administra el INSS.</i>	22
3.2.4.1. <i>Régimen de invalidez vejez y muerte (IVM).</i>	22
3.2.4.2. <i>Requisitos de la prestación de muerte.</i>	25
3.2.4.3. <i>Régimen seguros profesionales (RP).</i>	26
3.2.5. <i>Metodología de cálculo de las prestaciones del seguro de riesgos profesionales.</i>	30
CAPÍTULO III: EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES Y LEYES CONEXAS EN NICARAGUA.	32
3.3.1. <i>Antecedentes históricos de los riesgos profesionales en Nicaragua 1900-1938.</i>	32
3.3.2. <i>Antecedentes históricos de los riesgos profesionales en Nicaragua 1939-1979.</i>	33
3.3.3. <i>Antecedentes históricos de los riesgos profesionales en Nicaragua 1980-2013.</i>	34
3.3.4. <i>Leyes conexas.</i>	35
IV. DISEÑO METODOLÓGICO.....	37
V. RESULTADOS.....	39
VI. CONCLUSIONES.	64
VII. RECOMENDACIONES.....	66
VIII. BIBLIOGRAFÍA.	67
IX. GLOSARIO.	69



I. INTRODUCCIÓN.

Nicaragua a pesar de ser un país en vías del desarrollo, se ha destacado por sus fuerzas laborales muy productivas, generándole a la nación muchas utilidades. Pero estas personas que son la base de la economía, necesitan de protección ante los diversos hechos que amenazan su integridad, especialmente cuando de la realización de su trabajo se trata.

El presente estudio, tiene como objeto analizar el papel que desempeña el seguro de riesgos profesionales en el sistema de la Seguridad Social Nicaragüense.

Cabe señalar que no se han realizado estudios sobre este tema, sin embargo existen investigaciones que reflejan los Riesgos Profesionales desde diferentes perspectivas, tal es el caso de;

“Higiene y seguridad del trabajo en el beneficio del café EXIMCASA, Matagalpa al segundo semestre del 2012” que nos habla de las condiciones laborales respecto a la seguridad e higiene de los trabajadores; Por otra parte la monografía “Factores de riesgos presentes y su relación con los accidentes laborales en trabajadores del hospital Bertha Calderón Roque”, su principal objetivo es dar a conocer la importancia de las normas de higiene y seguridad para la prevención de accidentes laborales; y por ultimo “Accidentabilidad laboral con enfoque jurídico”, su misión conocer el marco jurídico, los aspectos financieros y las estadísticas sobre la accidentabilidad; estos trabajos facilitan un poco este proceso investigativo al servir como referencia y dar cuenta que efectivamente existen empresas que cumplen con lo establecido por la ley, pero también empresas que están lejos de hacerlo quizás por falta de interés, información o recursos.

Esta investigación se ha realizado con el propósito de dar a conocer la importancia que tiene un seguro de Riesgos Profesionales y su necesidad latente en la actualidad, debido a los incidentes laborales que se presentan a diario en los



diferentes lugares de trabajo y como estos hechos repercuten en la estabilidad económica de las familias y del país.

Por eso es de mucha relevancia este estudio, porque todos los trabajadores tanto del sector formal como informal, tienen que desarrollar su trabajo en óptimas condiciones de higiene y seguridad, para evitar hasta donde sea posible la accidentabilidad.

Se pretende aportar tanto conclusiones como recomendaciones para la disminución de este problema de salud pública. De igual manera será un elemento de transcendencia porque dará pie a futuros trabajos investigativos o ampliar conocimientos de dicho tema.

Hasta la fecha son pocos los estudios que han abordado esta temática a pesar de la transcendencia jurídica, política, social y económica que tiene para la nación Nicaragüense y primordialmente a los afiliados a este seguro.

El trabajo está estructurado en tres capítulos:

El primero de ellos aborda el tema de las generalidades del sistema de seguridad social, en donde describimos de manera histórica la transcendencia que ha tenido la Seguridad Social en nuestro país y el mundo.

El segundo capítulo está relacionado con la seguridad social y Riesgos Profesionales en Nicaragua, en el cual abarcaremos aspectos generales del seguro.

El capítulo tercero hace referencia al marco jurídico, mismo que se instauró en el año 1904. De igual manera sus legislaciones que serán abordadas de manera cronológica.



II. OBJETIVOS.

Objetivo General:

- ✓ Analizar el régimen del seguro de riesgos profesionales en el sistema de seguridad social Nicaragüense.

Objetivos Específicos:

- ✓ Identificar el marco jurídico del seguro de riesgos profesionales desde su instauración hasta el año 2016.
- ✓ Evaluar la accidentabilidad de los riesgos profesionales según actividad económica, sexo, departamento entre otras en el período de estudio.
- ✓ Determinar principales consecuencias económicas y sociales de la accidentabilidad laboral en Nicaragua.
- ✓ Realizar una nota técnica de la pensiones del seguro de riesgos profesionales, incluyendo casos prácticos.



II. MARCO TEÓRICO.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

3.1.1. Reseña Histórica de la Seguridad Social a nivel internacional.

Saiz Álvarez J.M, (2010) expresa que:

En 1819 el libertador Simón Bolívar afirmó: “el sistema de gobierno más perfecto es el que produce la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de seguridad social”. Con esa aseveración podemos decir que Bolívar fue el primero en emplear el concepto de seguridad social.

La seguridad social como sistema, nace en Alemania, durante la época del canciller Otto Von Bismarck, con la ley del seguro de enfermedad, en 1883.

En el año 1935, nace la expresión de seguridad social concretamente en la *Social Security Act*; y posteriormente, el concepto es ampliado por *Sir William Beveridge* en el llamado *informe Beveridge*, el llamado “*social insurance and allied services report*” de 1942 con las prestaciones de salud y la constitución de, *servicio nacional de salud*, en español, *británico* en 1948.

Nugent (1997) nos dice:

La *Social Security Act* tiene la finalidad de hacer frente a las crisis económica que asolaba el país, erradicar la miseria y evitar las convulsiones sociales que podrían producirse. Para tal efecto, se dieron medidas contra la desocupación, por medio de los subsidios a los desempleados; de asistencia sanitaria a favor de las personas económicamente débiles, con preferencia a las viudas, indigentes y ancianos; seguros de invalidez, vejez, muerte y desempleo, para todos los trabajadores por cuenta ajena.



La legislación española seguidamente, en el año 1883 se encargó de la mejora y bienestar de la clase obrera .Posteriormente, en 1900 se crea el primer seguro social, la ley de accidentes de trabajo, y en 1908 aparece el instituto nacional de previsión en el que se integran las cajas que gestionan los seguros sociales que van surgiendo (seguridad social, gobierno de España).

El 10 de mayo de 1944, nace la declaración de filadelfia, la que fue aprobada por la conferencia internacional del trabajo, en ella se adecuaron los planes y programas de organización a las nuevas exigencias sociales que se estaban produciendo en el mundo. En 1963 aparece la ley bases de la seguridad social, cuyo objetivo principal era la implementación de un modelo unitario e integrado de protección social, con una base financiera de reparto, gestión pública y participación del estado en la financiación. (OIT, 2012)

Alemania, Estados Unidos y España, son los primeros países que abordan el tema de seguridad social y lo incorpora a sus legislaciones, que luego fueron desarrollando y reformando según las necesidades y demandas de los trabajadores y empleadores, de estos pioneros de la seguridad social, los demás países reforman varios aspectos para incluirlos en sus leyes. “La Seguridad Social es el resultado de un largo proceso histórico derivado del estado de inseguridad en que vive el hombre, desde los albores de la humanidad” (Nugent, 1997).

3.1.2. Principios del Sistema de Seguridad Social.

Moreno, M y García, L (2011) definen y clasifican los principios de la Seguridad Social de la siguiente manera:

- **Universalidad:** constituye una responsabilidad indeclinable del estado garantizar y dar protección hacia el universo de la población, cualquiera que sea el modelo de organización institucional, los modos de gestión y el Régimen financiero de los respectivos sistemas protectores de acuerdo a las circunstancias históricas, políticas, económicas y sociales existentes.



- **Solidaridad:** el principio mediante el cual generaciones activas deben contribuir en la tutela de los que aún no participan en la vida económica, niños, jóvenes y los que ya están en situación pasiva –vejez,-ancianidad y senectud- de los sanos a favor de los enfermos e invalidez.
- **Integridad:** son los beneficios que ofrece la seguridad social tales como enfermedad, maternidad, pensiones de invalidez, vejez y sobrevivientes a cargo de muerte del asegurado, riesgos profesionales y otros.
- **Unidad:** a través de este principio se trata de buscar la unidad jurídica económica y política de la seguridad social, el presente principio auspicia también una administración concreta bajo la dirección rectora de una base legal con la finalidad de evitar diversidades de leyes.

3.1.3. Definición de Previsión social y sus medidas.

Según la OISS (2006) define la previsión social:

Como el conjunto de medidas para atender a contingencias o necesidades previsibles, es decir a necesidades sociales, asegurando en el presente la satisfacción de necesidades sociales futuras. El efecto primario de la Previsión Social, como sistema de garantías frente a las necesidades futuras del hombre, es el de proporcionar seguridad ante el porvenir: prever; el efecto secundario de la Previsión Social es el de la seguridad ante el infortunio: proveer.

El cuadro de posibles medidas de Previsión es variado y algunas de ellas son o pueden ser más comunes:

1. Ahorro individual.

El individuo cuenta con sus propios recursos. Tiene un gran valor moral, pero como medida de protección de carácter general su eficacia es muy limitada por distintas causas, entre ellas:



- Las posibilidades de excedentes económicos son casi nulas en grandes masas profesionales, a las que hay que garantizar la suficiencia de sus rentas de trabajo, mediante salarios mínimos.
- La desvalorización de la moneda arruina, en ocasiones, el valor adquisitivo de los fondos de ahorro a largo plazo.

2. Asistencia social.

Es el elemento protector del que se vale la sociedad para remediar y proteger la indigencia, que es el estado de necesidad en que incurre la persona a quien faltan, total o parcialmente, los medios indispensables para satisfacer las necesidades más esenciales de subsistencia.

La forma más característica es la beneficencia pública, a cargo del Estado, corporaciones locales u otras entidades públicas.

Este régimen tiene dos grandes inconvenientes como fórmula de previsión social:

- a) Limitación de los recursos, por lo que no garantiza la protección más que hasta los límites de los presupuestos.
- b) El solicitante tiene que demostrar su indigencia, por lo que esta posible ayuda es vergonzante.

Al lado de la asistencia pública, o beneficencia existe la asistencia de las órdenes religiosas y la asistencia privada, a través hoy, en gran parte, del voluntariado social de las ONG.

3. El Seguro.

Es la gran medida de Previsión Social colectiva frente a la necesidad. Con el seguro, una persona, asegurador, se obliga a asumir el riesgo futuro de otra, asegurado, a cambio de una cierta cantidad, que el asegurado se compromete a pagar al asegurador.



En la práctica, como asegurador actúa una persona jurídica, y como asegurado un colectivo. Las cantidades a pagar se calculan según las posibilidades de riesgo de cada asegurado, siniestralidad individual y según el colectivo de asegurados, con lo que el asegurador compensa las prestaciones satisfechas.

Existen dos manifestaciones:

- a) Seguro mercantil, tiene espíritu de lucro, por lo que es difícilmente compatible con la finalidad de protección social de los económicamente débiles. Las aportaciones económicas de los asegurados se denominan primas.
- b) Sociedades de servicios mutuos o mutualidades, no tienen espíritu lucrativo y el propio colectivo asegurado asume el aseguramiento. Las aportaciones económicas de los mutualistas se denominan cuotas.

4. El Seguro Social.

Es la medida típica de previsión social de los trabajadores. El Seguro Social es una gran mutualidad, integrada obligatoriamente, por todos aquellos que tienen unos rasgos comunes.

Se distingue de la asistencia pública, en que es contributiva. Se acerca a ella en cuanto que las cuotas no las paga exclusivamente el asegurado, existe una aportación de la empresa y/o el Estado, excepto la prestación por accidente de trabajo y enfermedad profesional que corre a cargo, exclusivamente, del empresario.

El Seguro Social ha ido evolucionando, extendiendo el campo de aplicación a todas las personas, ampliando las necesidades protegidas y no limitándose a reparar las consecuencias económicas del infortunio, sino tratando de mejorar las condiciones de vida personal y familiar: acceso a la cultura, a la vivienda, a la formación profesional, al empleo.



5. La Seguridad Social.

La Seguridad Social es el conjunto de Servicios Públicos, garantizados por el estado, para liberar al hombre de la necesidad.

Seguridad social es el conjunto de instituciones, principios, normas, y disposiciones que protege todos los elementos de la sociedad ante cualquier contingencia que pueda sufrir contra la interrupción temporal del trabajo a consecuencia de un accidente, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez o muerte, y permite la evaluación humana en los aspectos, económico, social y cultural.

La Seguridad Social tiene su limitación en la productividad del país, que en definitiva es la productividad de su población activa. Si el límite se excede, como pasa con los salarios, la inflación se encarga de reducir drásticamente el valor real de las prestaciones. Si el querer queda corto, se corre el riesgo, de que siendo un hecho innegable el deseo de aseguramiento, éste se busque a través de sistemas voluntarios sólo por aquellos que pueden permitírselo.

Cuando se analiza un determinado sistema de Seguridad Social, que no es sino una estructura de protección frente a situaciones de necesidad, resulta imprescindible conocer quiénes son las personas protegidas por ese sistema, las concretas situaciones de necesidad tuteladas y el tipo y calidad de las prestaciones, así como los principios financieros que lo fundamentan y quien debe gestionar el sistema de protección frente a las contingencias protegidas.



CAPÍTULO II: SEGURIDAD SOCIAL DE NICARAGUA.

3.2.1. *Reseña histórica de Nicaragua.*

La Seguridad Social por mandato de la Constitución Política de la República de Nicaragua es garantía del Estado para brindar protección integral a los nicaragüenses frente a las contingencias de la vida y del trabajo.

Se crea la Ley Orgánica de Seguridad Social el 22 de diciembre de 1955 a través del decreto No. 161, el cual fue publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República # 1 del 2 de enero de 1956. Su Reglamento General fue aprobado el mismo año de 1956, surgiendo en Febrero de 1957, el Seguro Social obligatorio de carácter de servicio público, creándose el Instituto Nacional de Seguridad Social como ente autónomo para atender exclusivamente a las personas asalariadas de cualquier naturaleza para la protección de la siguientes contingencias: enfermedad-maternidad, invalidez, vejez y muerte. En 1959 se aplica los riesgos profesionales a cargo de las empresas patronales.

El 10 de febrero de 1957, se emprendió el campo de aplicación afiliando a 10 mil trabajadores al servicio del Estado, cuyos centros de trabajo estaban ubicados dentro de la zona del Distrito Nacional de Managua.

Desde entonces el campo de aplicación se fue extendiendo paulatinamente a todo el territorio nacional afiliando a los trabajadores al servicio del Estado en todo el país, a los trabajadores mineros, a los del campo y la agroindustria, y a los trabajadores que prestasen servicio a un empleador cualquiera fuera su naturaleza pública o privada bajo dos modalidades: 1) el régimen integral que comprende el seguro de enfermedad-maternidad, seguro de invalidez, vejez y muerte y seguro de riesgos profesionales; y 2) el seguro de invalidez, vejez y muerte y de riesgos profesionales.

En 1961 se creó el Régimen de Seguro Facultativo para los trabajadores que están fuera del régimen obligatorio.



Durante este periodo se observó una evolución sostenida de los beneficios y de la cobertura poblacional. Las finanzas Institucionales mostraron bonanza financiera, sobre todo en el componente de pensiones por Invalidez Vejez y Muerte (IVM), utilizado para la acumulación de reservas y el desarrollo de infraestructura, fundamentalmente médica. A pesar de haber tenido un crecimiento paulatino de la Seguridad Social sobre todo en el área urbana, hasta 1979 el INSS cubría sólo un cierto porcentaje económicamente activa.

En 1979, con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista, mediante decreto No. 976 del 23 de febrero de 1982, publicado en La Gaceta No. 53, del 5 de marzo, se modifican las funciones y el nombre del INSS, pasando a ser Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar Social (INSSBI) y el nuevo rol del INSSBI es (i) recaudar las cuotas de cotización de sus afiliados (ii) pago de pensiones y (iii) atender la problemática de carácter social del país.

Los centros destinados a labores de asistencia social, como centros de no videntes, hogares de ancianos, centros de rehabilitación, comedores infantiles, hogares tutelares o de protección de la niñez, centros de refugiados, etc., quedaron bajo la administración del Seguro Social y el financiamiento de dicho programas correría a cuenta del Estado.

Mediante decreto No. 35 del 8 de agosto de 1979, publicado en La Gaceta del mismo mes y año, Se crea el Sistema Nacional Único de Salud (SNUS), bajo la dependencia del Ministerio de Salud (MINSA). Con ello se origina una transformación del Sistema de Salud en Nicaragua y las funciones de salud, pasan a ser autorizadas y proporcionadas por dicho Ministerio a toda la población independientemente de su estrato social y del origen del financiamiento. Las cotizaciones de la rama de enfermedad y maternidad son enteradas por el INSS a dicho ministerio.

En marzo de 1982, se emitió el Decreto No. 974, referido a la Nueva Ley de Seguridad Social (LSS). Asimismo, se promulgó el Reglamento de la Nueva Ley,



mediante Decreto No. 975, que con otras leyes conexas promulgadas desde 1979, constituyen el nuevo marco legal vigente, bajo el cual aún funciona el INSS.

En el año 1993 el INSS experimenta un cambio estructural en su proceso de operación un modelo de previsión social en las ramas de enfermedad-maternidad (Enf-Mat), invalidez, vejez y muerte (IVM) y riesgos profesionales (RP). En términos de salud se separó la función administradora/financiadora de la función prestadora, estableciendo relaciones contractuales con Empresas Médicas Previsionales (EMP) públicas y privadas para el otorgamiento de las prestaciones sanitarias a los derecho-habientes.

Mediante decreto de la Presidencia de la República (No. 1-95, publicado en La Gaceta # 6 el 10 de Enero de 1995), se dividen las áreas de seguridad social y bienestar social, creándose el Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia (FONIF), que atendería los programas de Bienestar Social y Desarrollo Humano y el Seguro Social retorna a su denominación original de INSS.

En relación al sistema de pensiones, inicia una larga discusión política para identificar los mecanismos apropiados para manejar dicho sistema. Es en este periodo que nace un conflicto para los pensionados, en donde existe dos posiciones principales hasta el momento actual: a) Privatizar el manejo de los fondos de pensiones, b) Mantener las pensiones bajo a administración pública.

El 4 de abril del año 2000 fue aprobada la Ley 340 (Ley Creadora del Sistema de Ahorro para pensiones), entra en vigencia el 12 de abril de ese año. Dicha ley fue derogada por la ley 568 Ley del 25 de Noviembre del 2005 Ley de Derogación de la Ley 340 (Ley del Sistema de Ahorro para pensiones) y también la ley 388 (Ley Orgánica de la Súper Intendencia de Pensiones aprobada el 24 de abril del 2001). Esta ley fue publicada mediante la Gaceta Diario Oficial No 5 del 06 de Enero del 2006.

En 12 de abril del 2005 se aprobó el decreto 25-2005 publicado en la Gaceta No. 82 del 18 de abril del 2005 y denominado reformas y adiciones al reglamento general de la ley de seguridad social. Cambiando el salario tope de cotización,



definiendo términos importantes e incluyendo la rama de salud en el seguro facultativo.

El 12 de Mayo del 2005 se aprobó la ley No. 539 (Ley de Seguridad Social), publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 225 del 20 de Noviembre del 2006, con la aprobación y aplicación de la Ley N° 558 ley marco para la estabilidad y gobernabilidad del país, se suspendió la aplicación de la ley 539 y volvió a quedar en vigencia el decreto ley 974 de Febrero de 1982.

En 2007, las actuales autoridades del INSS cambiaron el nombre de la Empresa Médica Previsional (EMP) a la Institución Proveedora de Servicios de Salud (IPSS). Las IPSS incluyen proveedores públicos (CMP-MINSA, PAME (Programa Atención Médica Especializada del Hospital Militar o Ejército Nacional, Hospital Carlos Roberto Huembés del Ministerio de Gobernación) así como proveedores privados (que son de capital privado). El financiamiento para la provisión de servicios que brindan las IPSS públicas o privadas, procede del INSS a través de un per cápita mensual por cada afiliado adscrito.

En el año 2013 se realizaron un conjunto de reformas al seguro social nicaragüense destacándose: el decreto 28-2013 publicado en la gaceta diario oficial el 22 de julio el 2013 referente a la pensión de vejez reducida, otorgando una pensión proporcional a los asegurados con cotizaciones entre 250 a 746 semanas cotizadas. Además se aprobó el decreto 39-2013 publicado en la Gaceta el 20 de diciembre del 2013 denominado decreto de reforma al decreto 975 Reglamento general de la ley de seguridad social cambiando los porcentajes de financiación y la forma del cálculo de las pensiones.

En el año 2015 se aprobó el decreto No. 12-2015 denominado aumento de la pensión reducida publicado en la Gaceta el 27 de Mayo del 2015, reformando el decreto 975 reglamento de la ley de seguridad social pasando de 3 rangos de semanas cotizadas a 5 rangos o tramos y aumentando el importe de la pensión de vejez reducida, por lo tanto mejorando la calidad de vida de los adultos mayores.



El sistema financiero adoptado por el INSS para financiar el Seguro de Enfermedad Maternidad, bajo normativas internas, es el de reparto, sin embargo en la práctica esta normativa se ha venido obviando por razones estrictamente necesarias para hacer frente a la situación financiera del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (Pensiones en curso de pago).

La rama de seguro de invalidez, vejez y muerte (IVM) del INSS fue diseñada para funcionar bajo un sistema financiero o de financiamiento de Primas Escalonadas lo que significaba ir ajustando en el tiempo las tasas de contribución, de acuerdo al movimiento de cambios demográficos, perfil epidemiológico de la población y variables macroeconómicas.

Ahora en el INSS existe un sistema solidario en el cual con los aportes mensuales de los asegurados y las empresas patronales (sistema de reparto puro), dan las remuneraciones de los pensionados activos hasta la fecha y por lo tanto entre más afiliados hayan, el seguro mejorara la manera de como amortiguar las pensiones a futuros.

3.2.2. Subsistemas de la seguridad social Nicaragüense.

En la actualidad el sistema de seguridad social de Nicaragua, cuenta con tres subsistemas que son administrados por:

1. El instituto de previsión social militar (IPSM). Se creó en 1990 y da cobertura solamente a los miembros del ejército.
2. Instituto de seguridad social y desarrollo humano (ISSDHU). Empieza a crear sus cimientos en agosto de 1979, pero adquiere legalidad en los años 90. La cobertura que brinda es exclusiva a los miembros del ministerio de gobernación y sus dependientes, policías, bomberos, sistema penitenciario y migración y extranjería.



3. Instituto nicaragüense de seguridad social (INSS). Es el rector del seguro social obligatorio y está dirigido hacia las relaciones laborales dependientes.

3.2.3. Instituto Nicaragüense de seguridad social (INSS).

Según la ley orgánica de seguridad social de Nicaragua, decreto N°974 publicado en la gaceta diario oficial N° 49 del 1 de marzo de 1982, en adelante la ley de seguridad social, en su artículo 3 se dispone que la organización, ejecución y administración del seguro social estará a cargo de un ente autónomo del estado, de duración indefinida. Con patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, denominado Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Conforme al artículo 04 de la Ley de Seguridad Social, el INSS tiene las atribuciones siguientes:

- a) Establecer, organizar y administrar los diversos regímenes del seguro social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta ley. Como parte de la seguridad social nacional.
- b) Recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del instituto que le correspondan a su patrimonio.
- c) Otorgar las prestaciones que establece esta ley.
- d) Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta ley y su reglamento.
- e) Realizar en colaboración con los ministerios y entidades que tengan a su cargo la política económica y social del país, las investigaciones socioeconómicas necesarias sobre la influencia de los factores sociales en el bienestar de la población, en la productividad y en el desarrollo económico nacional.
- f) Estimular en colaboración con los ministerios de educación, el consejo nacional de la educación superior y demás instituciones del sector social y cultura, el desarrollo de las enseñanzas de las disciplinas científicas y técnicas que tengan relación con la seguridad social.



- g) Promover y contribuir en coordinación con los ministerios y entes autónomos respectivos a la elevación de las condiciones de vida de la población asegurada mediante el estímulo y elaboración de programas sociales, tales como centros vacacionales, recreativos y de adiestramiento, actividades culturales y deportivas, construcción de viviendas populares y otras prestaciones sociales que representan una mejor y mayor convivencia colectiva a nivel nacional e internacional.
- h) Ejecutar todas aquellas otras actividades no completadas en la enumeración anterior que tiendan a cumplir los objetivos del instituto, de acuerdo a la orientación general de los planes nacionales respecto a la seguridad social.

3.2.4. Regímenes que administra el INSS.

Ley de seguridad social, de su artículo 36 al 78 nos habla de las prestaciones sociales y en su reglamento general de la seguridad social del arto 32 al 84 respectivamente.

3.2.4.1. Régimen de invalidez vejez y muerte (IVM).

- **Prestación de invalidez.**

Las prestaciones de invalidez tienen por objeto subvenir a las necesidades básicas del incapacitado y de las personas a su cargo, promover la readaptación profesional del incapacitado y procurar su reingreso a la actividad económica.

Considérese inválido total al asegurado que a consecuencia de una enfermedad no profesional o lesión no proveniente del trabajo, estuviere incapacitado de ganar mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, capacidad y formación profesional, una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente, en la misma región, un trabajador sano del mismo sexo, capacidad semejante y formación profesional análoga.



Considerase inválido parcial al asegurado cuya capacidad le permita obtener una remuneración superior al 33% pero inferior al 50% del salario habitual prescrito en el párrafo anterior.

Cuando la invalidez sea de tal naturaleza que el incapacitado necesite de la asistencia constante de otra persona, se otorgará una asignación adicional.

La declaración de invalidez y el consecuente grado de incapacidad lo formulará una Comisión formada por profesionales médicos y funcionarios administrativos, designados al efecto por el Presidente Ejecutivo.

Requisitos.

- ✓ Para determinar el grado de invalidez de un asegurado se tendrán en cuenta sus antecedentes profesionales y ocupacionales, su acervo cultural, la naturaleza y gravedad del año, su edad y demás elementos que permitan apreciar su capacidad potencial de ganancia.
- ✓ Tendrá invalidez, el asegurado no mayor de 60 años que sea declarado inválido y que haya cotizado 150 semanas dentro de los últimos seis años que precedan a la fecha de la causa que dio origen a la invalidez, o 250 semanas cotizadas.
- ✓ El asegurado mayor de 60 años que le sobrevenga una invalidez y no tenga derecho a pensión de vejez se le reconocerán sus derechos en los términos que establecen los dos artículos anteriores.

- **Prestación de vejez.**

Las prestaciones de vejez tienen por objeto subvenir a las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo, cuando su aptitud de trabajo se encuentra disminuida por la senectud.

Las prestaciones del Seguro de Vejez son:

a) Pensión mensual vitalicia.



- b) Asignaciones familiares.
- c) Servicio para la readaptación del anciano.
- d) Ayuda asistencial al anciano que necesite de la asistencia constante de otra persona.

Requisitos para la prestación de vejez.

- ✓ La edad mínima de retiro no podrá exceder de 60 años, pudiendo ser disminuida en casos de haber desempeñado el trabajador labores que signifiquen un acentuado desgaste físico o mental.
- ✓ Para tener derecho a la pensión de vejez se requiere, además, acreditar un periodo no menor de 15 años como asegurado activo. Sin embargo, podrán concederse pensiones reducidas no menores del 40% del salario prescrito para aquellos casos en que habiendo el asegurado cumplido la edad de retiro, no haya cumplido el periodo de calificación, siempre que acredite como mínimo absoluto 5 años de pago de cotizaciones.
- ✓ Los factores para la determinación de la cuantía de la pensión de vejez serán los mismos señalados para el cálculo de las pensiones de invalidez. La cuantía de la pensión no podrá ser menor del 50% de los salarios o ingresos de otro tipo del asegurado, que sirvan de referencia para las contribuciones al Instituto.
- ✓ Pensión de vejez reducida (250-744 semanas cotizadas).
- ✓ Pensión de vejez ordinaria o básica (750 semanas cotizadas y 60 años).
- ✓ Pensión de vejez para docentes:
Mujer: (55 años y 750 semanas cotizadas).
Hombre: (55 años y 1500 semanas cotizadas).
- ✓ Pensión de vejez minero (55 años y 750 semanas cotizadas).



- **Prestación de muerte.**

El Seguro de Muerte tiene por objeto subvenir a las necesidades básicas de los dependientes económicos del asegurado o pensionado fallecido.

Las consecuencias jurídicas a que da lugar la muerte, en relación con el sistema de seguridad social suelen ser de dos clases, incremento de gastos y disminución de ingresos.

Requisitos de la prestación de muerte.

- ✓ **Viudez.**

La viuda de un asegurado fallecido tendrá derecho a percibir una pensión equivalente al 50% de la que percibía el causante o de la que éste percibiría por invalidez total si hubiere cumplido con el requisito de cotizaciones para tener derecho a ella sin incluir las asignaciones familiares.

- ✓ **Orfandad.**

Tendrá derecho a una pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 15 años o inválidos de cualquier edad cuando mueran el padre o la madre asegurados, equivalentes al 25% de la pensión que percibía el causante o de la que éste percibiría por invalidez total si hubiere cumplido el requisito de cotizaciones para tener derecho a ella, sin incluir las asignaciones familiares. El Instituto concederá en los términos del art. Anterior la pensión de orfandad a los huérfanos pensionados o no, mayores de 15 años y menores de 21 años no cotizantes que se encuentren estudiando con aprovechamiento.

- ✓ **Ascendientes y otros dependientes.**

A falta de viuda y huérfanos, tendrán derecho a una pensión equivalente a la de orfandad, los ascendientes y otros dependientes mayores de 60 años de edad o inválidos de cualquier edad que demuestren haber dependido económicamente del asegurado al momento de su fallecimiento. Si solo existe



la madre y o abuela del asegurado con derecho a recibir pensión se le otorgará está en la proporción equivalente a la de viudez.

3.2.4.2. Régimen seguros profesionales (RP).

- **Prestación por Riesgos Profesionales.**

Según ley de seguridad social, decreto N° 974, capítulo IV, del artículo 60 al 78 nos dice:

Las prestaciones por Riesgos Profesionales tienen el propósito de proteger integralmente al trabajador ante las contingencias derivadas de su actividad laboral y la reparación del daño económico que pudieran causarle a él y a sus familiares.

Son sujetos de aseguramiento obligatorio en el Régimen de Riesgos Profesionales

a) Las personas que se encuentren vinculadas a otra, sea ésta natural o jurídica independientemente del tipo de relación laboral o de servicio que los vincule, lo mismo que la personalidad jurídica o la naturaleza económica del empleador, empresa o institución pública o privada que utilice sus servicios.

b) Todos los integrantes o beneficiarios de los programas de Reforma Agraria, ya sea bajo la forma de explotación colectiva, parcelamiento o cualquier sistema que adopte el Ministerio respectivo.

c) Los miembros de asociaciones gremiales de profesionales, ministros de cualquier culto, religiosas y demás trabajadores independientes que se encuentren debidamente organizados.

d) Los miembros de cooperativas de producción debidamente reconocidas

El Seguro de Riesgos Profesionales comprende la protección en los casos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.



- **Accidente del Trabajo:** es la muerte o toda lesión orgánica o perturbación funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, producida por la acción repentina de una causa externa sobrevenida por el hecho o en ocasión del trabajo, o por caso fortuito o fuerza mayor inherente a él. Para los efectos de esta ley, también se reputan accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto habitual entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo o viceversa.
- **Enfermedad Profesional:** es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que la persona se vea obligada a prestar sus servicios, que provoquen una incapacidad o perturbación funcional, permanente o transitoria.

El Reglamento del Seguro de Riesgos Profesionales establecerá lista de las enfermedades profesionales indemnizables conjuntamente con las ocupaciones en que éstas pueden ser contraídas. Esa lista no limitativa contendrá por lo menos las enfermedades enumeradas en los Convenios de la Organización internacional del Trabajo.

El Seguro de Riesgos Profesionales otorgará lo siguiente:

- a) Pensión por incapacidad permanente, total o parcial.
- b) Indemnización por incapacidad permanente parcial o de menor cuantía.

La pensión por incapacidad permanente total será igual a la que corresponda por Invalidez Total no profesional, sin requerirse periodo de calificación, garantizándose como mínimo el 60% del salario prescrito si tuviere esposa y dos hijos y el 50% al trabajador sin carga familiar. Las pensiones por incapacidad permanente parcial serán proporcionales al monto de la pensión



de incapacidad total del asegurado o al daño físico resultante del accidente o enfermedad profesional.

Las enfermedades profesionales o accidentes del trabajo que produzcan una incapacidad permanente parcial menor de un porcentaje que fijará el Reglamento, podrán ser indemnizadas con una suma global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le correspondiere percibir por la incapacidad permanente parcial.

Grados de incapacidad:

- | | |
|------------------------|------------------------------------|
| ✓ Incapacidad temporal | 1% - 19%. |
| ✓ Incapacidad Parcial | 20% - 66%. |
| ✓ Incapacidad Total | 66% - 100%. |
| ✓ Gran incapacidad | 20% de la P.B.M. no < 50% del S.M. |
- ✓ **Subsidios familiares**
- Las prestaciones por subsidios familiares, al tenor del artículo 79 de la ley de seguridad social, tiene como propósito favorecer la constitución de la familia del trabajador y contribuir al sostenimiento y educación de los hijos. Vale la pena aclarar que las prestaciones de subsidios familiares no se han reglamentado a la fecha.
- ✓ **Servicios sociales.**

Las prestaciones que comprenden los servicios sociales tienen como propósito favorecer y contribuir a la elevación del nivel de vida de la población asegurada, ayudando a su formación moral, cultural y profesional. Existe otro sistema que administra el INSS que son los de tipo no contributivo que es para el resto de la



población no activa que se encuentra en estado de necesidad o desamparo, ya sea porque no lograron cotizar el mínimo requerido para obtener una pensión o prestación, o que por su condición de minusválido no pudieron incorporarse al régimen del seguro social que es necesario por justicia social afrontar con realismo y sentido humano la solución de sus problemas. (Anuario INSS 2010).

En este grupo se encuentran:

✓ Programas víctimas de guerra (VG).

Este programa se originó al finalizar la guerra de liberación contra la dictadura somocista en 1979 y durante la guerra de agresión de los estados unidos a partir de 1980; en la búsqueda de solucionar las secuelas de la guerra provocadas a combatientes que resultaron con discapacidades diversas y a los beneficiarios de los caídos. El programa víctimas de guerra es una rama bajo la administración del INSS con financiamiento definido de acuerdo a la ley y efectivo de forma mensual. (Anuario INSS 2010).

✓ Pensiones especiales (PE).

Son las referidas a los mineros con secuelas del trabajo de explotación de las minas, pensiones de gracia o destacadas personalidades de la vida nacional, servidores de la patria, ejercito defensor de la soberanía nacional. Estas pensiones representan un peso proporcional inferior a los otros ramos que administra la institución. (Anuario INSS 2010)

Metodología de cálculo.

Según reglamento general de seguridad social en su arto N° 85 nos habla de la metodología de cálculo de las prestaciones.

- 1. Cuando la remuneración base mensual es inferior o igual al doble del salario mínimo de la industria manufacturera vigente, se aplicara los siguientes criterios:**



- El factor básico será de 45%.
- El factor anual se calculara multiplicando 1.591% por cada 52 semanas cotizadas del asegurado en exceso sobre las primeras 150 semanas cotizadas.
- Al asegurado que habiendo cotizado 15 o más años, haya cumplido la edad de retiro y continúe trabajando, al factor anual se le sumara 1%, por cada semanas cotizadas después de los 60 años de edad, hasta un máximo de 5%.
- La tasa de reemplazo máxima es de 100%.
- El monto de la pensión no podrá ser inferior al salario mínimo del sector industrial.

2. Cuando la remuneración base mensual es mayor que el doble del salario mínimo vigente, se aplicara los siguientes criterios:

- El factor básico será de 37%.
- El factor anual se calculara multiplicando 1.15% por cada 52 semanas cotizadas del asegurado en exceso de las primeras 150 semanas cotizadas.
- Al asegurado que habiendo cotizado 15 o más años, haya cumplido la edad de retiro y continúe trabajando, al factor anual se le sumara 1%, por cada semanas cotizadas después de los 60 años de edad, hasta un máximo de 5%.
- La tasa de reemplazo máxima es de 80%.

3. En todos los casos:

- Los pensionados tendrán derecho a recibir anualmente un pago adicional en concepto de décimo tercer mes, que se otorgara en los mismos términos que se reconoce a los trabajadores activos de conformidad con la ley respectiva.

3.2.2. Metodología de cálculo de las prestaciones del seguro de riesgos profesionales.

La declaración de incapacidad permanente y el consecuente grado de incapacidad la formulará la Comisión de Invalidez, de acuerdo con la Tabla de Valuación de Incapacidades por Riesgos Profesionales que contiene el Código del Trabajo.



En caso de incapacidad permanente total, la pensión será igual, a la que corresponda por invalidez total, tomando en cuenta los mismos factores, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 60% del salario prescrito. Si el asegurado no tuviere las 150 cotizaciones dentro del periodo señalado, la remuneración base mensual se determinará en igual forma según las semanas cotizadas y a la falta de éstas, a base del salario contractual.

En caso de incapacidad permanente parcial, el monto de la pensión se obtendrá aplicando el porcentaje o grado de incapacidad que fije la Comisión de Invalidez sobre el monto de la pensión que le correspondería por incapacidad permanente total. Si la incapacidad permanente parcial fuere inferior al 20% se pagará al asegurado en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión calculada según el párrafo anterior.



CAPÍTULO III: EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES Y LEYES CONEXAS EN NICARAGUA.

Tomado de la tesis Accidentabilidad Laboral con Enfoque Jurídico (2008).

Al estudiar los referentes jurídicos históricos, se puede constatar que el seguro de riesgos profesionales es el más antiguo de Nicaragua. En 1904 en el código civil de la república de Nicaragua, en el título XIV, capítulo XIII artículo 3031 en adelante, dentro del derecho privado. Desde ahí empieza su evolución jurídica histórica, la cual se indica brevemente en el orden siguiente:

3.3.1. Antecedentes históricos de los riesgos profesionales en Nicaragua 1900-1938.

- ✓ 1904: Código Civil de la República de Nicaragua en su artículo 3031, dice: "el patrón es responsable de cualquier accidente de que resulte dañado el obrero y que sea debido a culpa o negligencia de aquel, por no haber adoptado las medidas y precauciones que aconseje una mediana prevención".
- ✓ 1920: El seguro de riesgos es implementado el 15 de marzo 1923, cuando Nicaragua aprueba el convenio sobre las leyes protectoras de obreros y trabajadores, celebrado en Washington.
- ✓ 1925: Nicaragua ratifica el convenio N° 18 de la OIT, relativo a la "indemnización por enfermedades profesionales", del 19 de mayo de 1925 y el convenio N° 19 de la OIT, relativo a las "indemnizaciones de accidentes de trabajo".
- ✓ 1927: Nicaragua firma el convenio sobre Seguro de Enfermedad de los Trabajadores de la Industria, del Comercio y Servicios Domésticos.
- ✓ 1936: El 3 de diciembre, se publica en La Gaceta, Diario Oficial N° 267 del 3 de diciembre de 1936, la Ley de la Silla, la cual perseguía garantizar una silla para todos los trabajadores, según el artículo 1 que a la letra dice: "En los almacenes, tiendas, droguerías y demás establecimientos comerciales, el dueño o empresarios mantendrán un número de sillas no inferior al cincuenta por ciento de sus dependientes o empleados, a disposición de estos."



Seguidamente el artículo 2 estipula que: “en los establecimientos a que se refiere el art1, los dependientes o empleados tendrán derecho a dos horas de descanso para almorzar. La suspensión del trabajo para este descanso podrá alternarse entre los empleados de un mismo establecimiento, en forma obligatoria para ello”. (Ley de la Silla).

3.3.2. Antecedentes históricos de los riesgos profesionales en Nicaragua 1939-1979.

- ✓ 1939: Nicaragua da un paso importante en el derecho constitucional al establecer en la Carta Magna, de ese año por primera vez los derechos de los trabajadores, que en su artículo 100, numeral 7 que a la letra dice “la Ley reconocerá a quien se hallare en una relación de trabajo, como obrero o como empleado, la indemnización de los accidentes del trabajo en los casos y formas que la ley determine”.
- ✓ 1945: Se aprueba el primer código del trabajo publicado en la Gaceta N° 23 del 1 de febrero de 1945. Diario Oficial, ley muy avanzada en materia de accidentes de trabajo y enfermedades indemnizables.
- ✓ 1948: Se indemnizaron a los trabajadores víctimas de accidentes y riesgos de trabajo, partiendo del artículo 83, numeral 5, de la constitución de ese año:” se garantiza a los obreros y empleados:...la indemnización de los accidentes y riesgos del trabajo en los casos y forma que la ley determine.
- ✓ 1950: Por primera vez a los infortunios se les reconoció como riesgos profesionales, de acuerdo al artículo 95, numeral 7 de la Constitución de ese año:” se garantiza a los trabajadores...la indemnización por los accidentes y riesgos profesionales del trabajo en los casos y forma que la ley determine.
- ✓ 1955: Fue aprobada la ley N°161 Ley Orgánica de Seguridad Social, la cual no estableció el seguro de riesgos profesionales.
- ✓ 1959: El 27 de septiembre por decreto ejecutivo, se norman a cargo del INSS los riesgos profesionales, los que se habían excluidos en la Ley Orgánica de Seguridad Social.



- ✓ 1974: La Constitución de ese año establece en su artículo 105, numeral 7 “Garantiza a los trabajadores la indemnización por los accidentes y riesgos profesionales del trabajo en los casos y formas que la ley determine”.
- ✓ 1979: Se derogó la constitución de 1974 la cual fue complementada por el estatuto del pueblo Nicaragüense, garantizando el derecho de los trabajadores a la cobertura de riesgos profesionales en su Arto.30, numeral 2: “toda persona tiene derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial...la seguridad y la higiene en el trabajo.”

3.3.3. Antecedentes históricos de los riesgos profesionales en Nicaragua 1980-2013.

- ✓ 1980: Se realizan los siguientes decretos ejecutivos:
 1. Número 237-Prestaciones y Cotizaciones al Seguro Social, arto.1, Gaceta N°.7 del 09 de enero de 1980-se amplía el campo de aplicación en los riesgos profesionales a todo el territorio nacional.
 2. Se crea la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional en el Ministerio del Trabajo.
- ✓ 1982: El 1 de marzo, entra en vigencia la nueva y actual Ley de Seguridad Social, junto con su reglamento general (decretos 974 y 975, publicados en La Gaceta N°.49 del 1 de marzo de 1982), estableciendo las normativas del seguro de riesgos profesionales, en lo relativo a su fuente de financiamiento, prestaciones a favor de las personas aseguradas, y las políticas de prevención.
- ✓ 1987: Entra en vigencia la actual Constitución Política que contempla los derechos de los trabajadores en su título IV, en su artículo 82, incisos 4 y 7: “los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial. “condiciones de trabajo que les garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador...Seguridad Social para la protección integral y medios de subsistencia en caso de invalidez, vejez,



riesgos profesionales...” (Nicaragua .Constitución Política. Centro de Derecho Constitucionales.2007).

- ✓ 1996: Se aprueba un nuevo código del trabajo (ley N°185, Gaceta N°205, del 30 de octubre de 1996), que contempla los Riesgos profesionales, en su capítulo II, artículos del 109 al 129 e incluye un listado de las enfermedades relacionadas con el trabajo.
- ✓ 2007: Se publica en la Gaceta N°.133 del 13 de julio de 2007, la ley 618 Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional, la cual se encarga de regular la protección a los trabajadores en sus lugares de trabajo.
- ✓ 2013: Reforma al decreto N° 975 artículo 85, forma de cálculo de las pensiones reglamento general a la ley de seguridad social, decreto ejecutivo n°29-2013 aprobado el 19 de diciembre del 2013; publicado en la gaceta n°242 del 20 de diciembre del 2013.

3.3.4. Leyes conexas.

Código del trabajo, Ley No.185.

En su título V, capítulo I y II nos dice.

Todo empleador tiene la obligación de adoptar medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores, acondicionando las instalaciones físicas y proveyendo el equipo de trabajo necesario para reducir y eliminar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo, sin perjuicio de las normas que establezca el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo.

Ley de Higiene y Seguridad Ocupacional, Ley No.618.

En su título I, Capítulo I, artículo I, hace referencia que la Ley como tal tiene por objeto establecer el conjunto de disposiciones mínimas que, en materia de higiene y seguridad del trabajo, el Estado, los empleadores y los trabajadores deberán desarrollar en los centros de trabajo, mediante la promoción, intervención,



vigilancia y establecimiento de acciones para proteger a los trabajadores en el desempeño de sus labores.

Tiene como finalidad promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las actividades; evitar el desmejoramiento de la salud causado por las condiciones de trabajo; protegerlos en sus ocupaciones de los riesgos resultantes de los agentes nocivos; ubicar y mantener a los trabajadores de manera adecuada a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas.



IV. DISEÑO METODOLÓGICO.

Enfoque.

Cuantitativo, porque los resultados se presentan mediante tablas y gráficos, se hace uso de técnicas estadísticas para su análisis.

Diseño.

No experimental, porque no se manipularon las variables de forma intencional por parte del equipo de investigadores sino que se analizaron en modo natural.

Tipo de investigación.

Explorativos, porque el seguro de riesgos profesionales es poco estudiado y también se considera explicativo puesto que se establece relación entre actividad económica y accidentabilidad.

De corte transversal: se llevó a cabo en un periodo de tiempo dado del año 2013 al 2016

Área de estudio.

Seguridad social de Nicaragua.

Población.

Asegurados activos del régimen obligatorio.

Técnicas e instrumentos de la recolección de datos.

Secundaria: Los datos se obtuvieron del anuario estadístico del INSS del año 2013 al 2016.



Procedimiento y análisis de datos

Para el análisis e interpretación de los datos recopilados del anuario del INSS, se procesaron los resultados usando el paquete de Microsoft Office, en donde se elaboraran gráficas y tablas que contribuyan a presentar los resultados más sintetizados para una mejor interpretación.

Tipos de variable

Variable dependiente

El importe de la pensión: es la cantidad de dinero que se le debe de pagar al asegurado que tenga derecho a pensión.

Variables independientes

Número de cotización: son el número de semanas laboradas por un trabajador. Aporte monetario de empleadores, trabajadores y el estado que le corresponda como contribución obligatoria para el financiamiento de la seguridad social.

Grado de incapacidad: Estado de incapacidad física parcial o total de la capacidad innata de un individuo, ya sea por causas de enfermedad profesionales o por accidentes de trabajo que determinan una merma en las capacidades laborales de un trabajador.

Remuneración base mensual: promedio de salario según las semanas cotizadas.

Tasa de reemplazo: La tasa de reemplazo, también conocida como tasa de sustitución, es un indicador de fácil comprensión y cálculo que conoce el porcentaje de la pensión a percibir en el momento de retirarse y si éste es adecuado a las expectativas de cada persona. Es decir, la tasa se refiere a la cantidad que cobra una persona cuando se jubila en comparación con un promedio salarial del trabajador.



V. RESULTADOS.

Antecedentes históricos de los riesgos profesionales en Nicaragua.

Al estudiar los referentes jurídicos históricos, se puede constatar que el seguro de Riesgos profesionales es el más antiguo de Nicaragua. En 1904 en el código civil de la Republica de Nicaragua, en el título XIV, Artículo 30331 en adelante, dentro del derecho privado. Desde ahí empieza su evolución histórica, la cual se indica brevemente, en el orden siguiente.

Tabla N° 01: Antecedentes históricos de los riesgos profesionales en Nicaragua.

Años	Descripción Ley-Reglamentos y Decretos
<u>1904</u>	Código Civil de la Republica de Nicaragua en su artículo 3031, dice: "el patrón es responsable de cualquier accidente de que resulte dañado el obrero y que sea debido a culpa o negligencia de aquel, por no haber adoptado las medidas y precauciones que aconseje una mediana prevención".
<u>1920</u>	El seguro de riesgos es implementado el 15 de marzo 1923, cuando Nicaragua aprueba el convenio sobre las leyes protectoras de obreros y trabajadores, celebrado en Washington.
<u>1925</u>	Nicaragua ratifica el convenio N° 18 de la OIT, relativo a la "indemnización por enfermedades profesionales", del 19 de mayo de 1925 y el convenio N°19 de la OIT, relativo a las "indemnizaciones de accidentes de trabajo".
<u>1927</u>	Nicaragua firma el convenio sobre Seguro de Enfermedad de los Trabajadores de la Industria, del Comercio y Servicios Domésticos.
<u>1936</u>	El 3 de diciembre, se publica en La Gaceta, Diario Oficial N°267 del 3 de diciembre de 1936, la Ley de la Silla, la cual perseguía garantizar una silla para todos los trabajadores, según el artículo 1 que a la letra dice: "En los almacenes, tiendas, droguerías y demás establecimientos comerciales, el dueño o empresarios mantendrán un numero de sillas no inferior al cincuenta por ciento de sus dependientes o empleados, a disposición de estos. Seguidamente el artículo 2 estipula que:" en los establecimientos a que se refiere el art1, los dependientes o empleados tendrán derecho a dos



	horas de descanso para almorzar. La suspensión del trabajo para este descanso podrá alternarse entre los empleados de un mismo establecimiento, en forma obligatoria para ello”. (Ley de la Silla)
<u>1939</u>	Nicaragua da un paso importante en el derecho constitucional al establecer en la Carta Magna, de ese año por primera vez los derechos de los trabajadores, que en su artículo 100, numeral 7 que a la letra dice “la Ley reconocerá a quien se hallare en una relación de trabajo, como obrero o como empleado...la indemnización de los accidentes del trabajo en los casos y formas que la ley determine”.
<u>1945</u>	Se aprueba el primer código del trabajo publicado en la Gaceta N° 23 del 1 de febrero de 1945. Diario Oficial, ley muy avanzada en materia de accidentes de trabajo y enfermedades indemnizables.
<u>1948</u>	Se indemnizaron a los trabajadores víctimas de accidentes y riesgos de trabajo, partiendo del artículo 83, numeral 5, de la constitución de ese año:” se garantiza a los obreros y empleados:...la indemnización de los accidentes y riesgos del trabajo en los casos y forma que la ley determine.
<u>1950</u>	Por primera vez a los infortunios se les reconoció como riesgos profesionales, de acuerdo al artículo 95, numeral 7 de la Constitución de ese año:” se garantiza a los trabajadores...la indemnización por los accidentes y riesgos profesionales del trabajo en los casos y forma que la ley determine.
<u>1955</u>	Fue aprobada la ley N°161 Ley Orgánica de Seguridad Social, la cual no estableció el seguro de riesgos profesionales.
<u>1959</u>	El 27 de septiembre por decreto ejecutivo, se norman a cargo del INSS los riesgos profesionales, los que se habían excluidos en la Ley Orgánica de Seguridad Social.
<u>1974</u>	La Constitución de ese año establece en su artículo 105, numeral 7 “Garantiza a los trabajadores la indemnización por los accidentes y riesgos profesionales del trabajo en los casos y formas que la ley determine”.
<u>1979</u>	Se deroga la constitución de 1974 la cual fue complementada por el estatuto del pueblo Nicaragüense, garantizando el derecho de los trabajadores a la cobertura de riesgos profesionales en su Arto.30, numeral 2:”toda persona tiene derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial...la seguridad y la higiene en el trabajo.”
<u>1980</u>	Se realizan los siguientes decretos ejecutivos: 3. Número 237-Prestaciones y Cotizaciones al Seguro Social, arto.1, Gaceta N°7 del 09 de enero de 1980-se amplía el campo de



	aplicación en los riesgos profesionales a todo el territorio nacional. Se crea la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional en el Ministerio del Trabajo.
<u>1982</u>	El 1 de marzo, entra en vigencia la nueva y actual Ley de Seguridad Social, junto con su reglamento general (decretos 974 y 975, publicados en La Gaceta N°.49 del 1 de marzo de 1982), estableciendo las normativas del seguro de riesgos profesionales, en lo relativo a su fuente de financiamiento, prestaciones a favor de las personas aseguradas, y las políticas de prevención.
<u>1987</u>	Entra en vigencia la actual Constitución Política que contempla los derechos de los trabajadores en su título IV ,en su artículo 82,incisos 4 y 7:”los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial. “condiciones de trabajo que les garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador...Seguridad Social para la protección integral y medios de subsistencia en caso de invalidez, vejez, riesgos profesionales...” (Nicaragua .Constitución Política. Centro de Derecho Constitucionales.2007).
<u>1996</u>	Se aprueba un nuevo código del trabajo (ley N°185, Gaceta N°205, del 30 de octubre de 1996), que contempla los Riesgos profesionales, en su capítulo II, artículos del 109 al 129 e incluye un listado de las enfermedades relacionadas con el trabajo
<u>2007</u>	Se publica en la Gaceta N°.133 del 13 de julio de 2007, la ley 618 Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional, la cual se encarga de regular la protección a los trabajadores en sus lugares de trabajo.
<u>2013</u>	Reforma al decreto N° 975 artículo 85,forma de cálculo de las pensiones reglamento general a la ley de seguridad social ,decreto ejecutivo n°29-2013 aprobado el 19 de diciembre del 2013;publicado en la gaceta n°242 del 20 de diciembre del 2013.



Gráfico N° 01: Accidentes profesionales por calificación

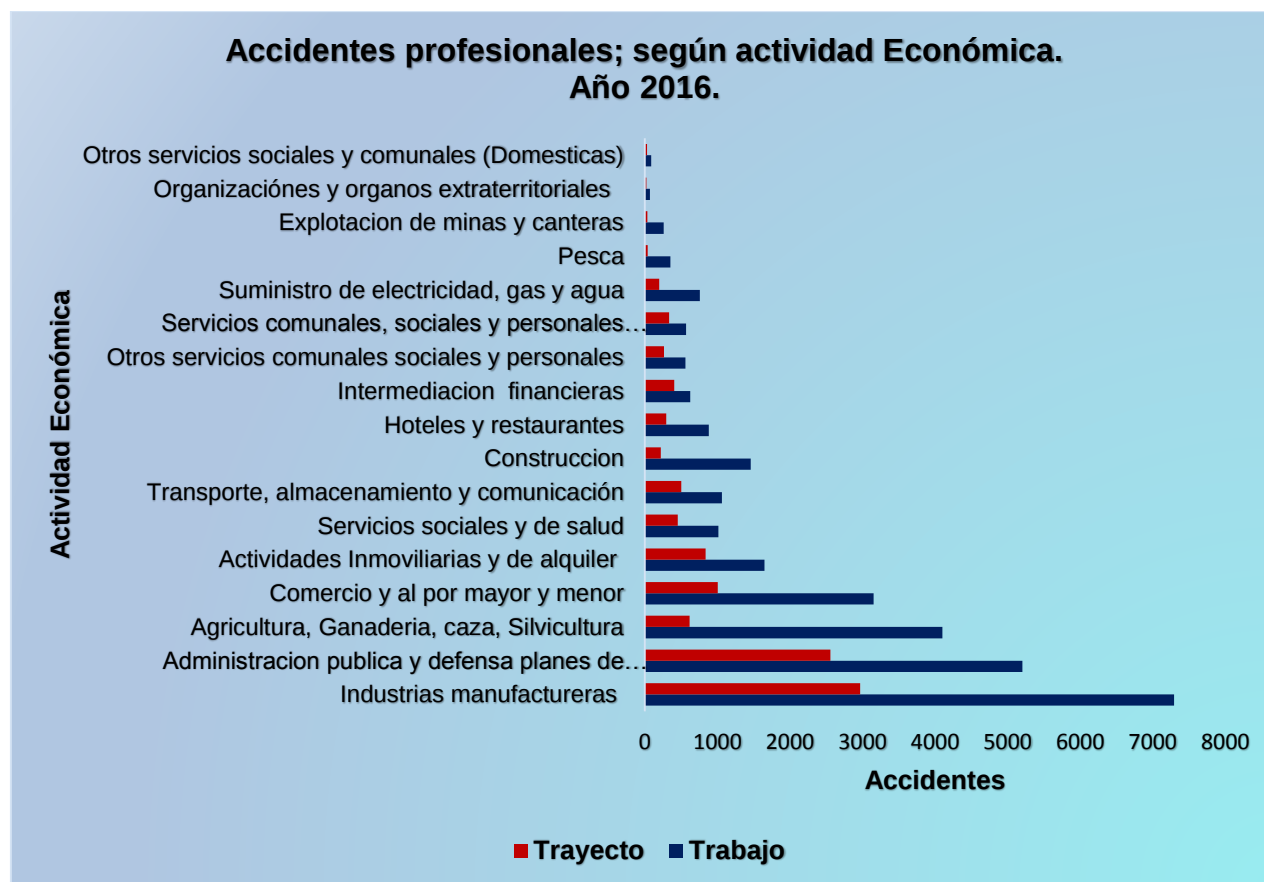


Fuente: Anuarios Estadísticos INSS 2013-2016.

La mayor proporción de accidentes profesionales ocurren en los centros de trabajo, correspondiendo a este grupo 108,089 accidentados con un promedio del 73% del total, mientras que en el trayecto existen un total de 40,002 accidentados lo que representa el 27% de los casos reportados. En el período de estudio los accidentes en el trabajo crecieron 4.42%, mientras que en los de trayecto 5.75%. El año con mayores eventos registrados es el 2016 con un total de 39,877 accidentes lo que equivale al 26.93% de los accidentes profesionales de los años de estudio.



Gráfico N° 02: Accidentes profesionales; según actividad económica año 2016.

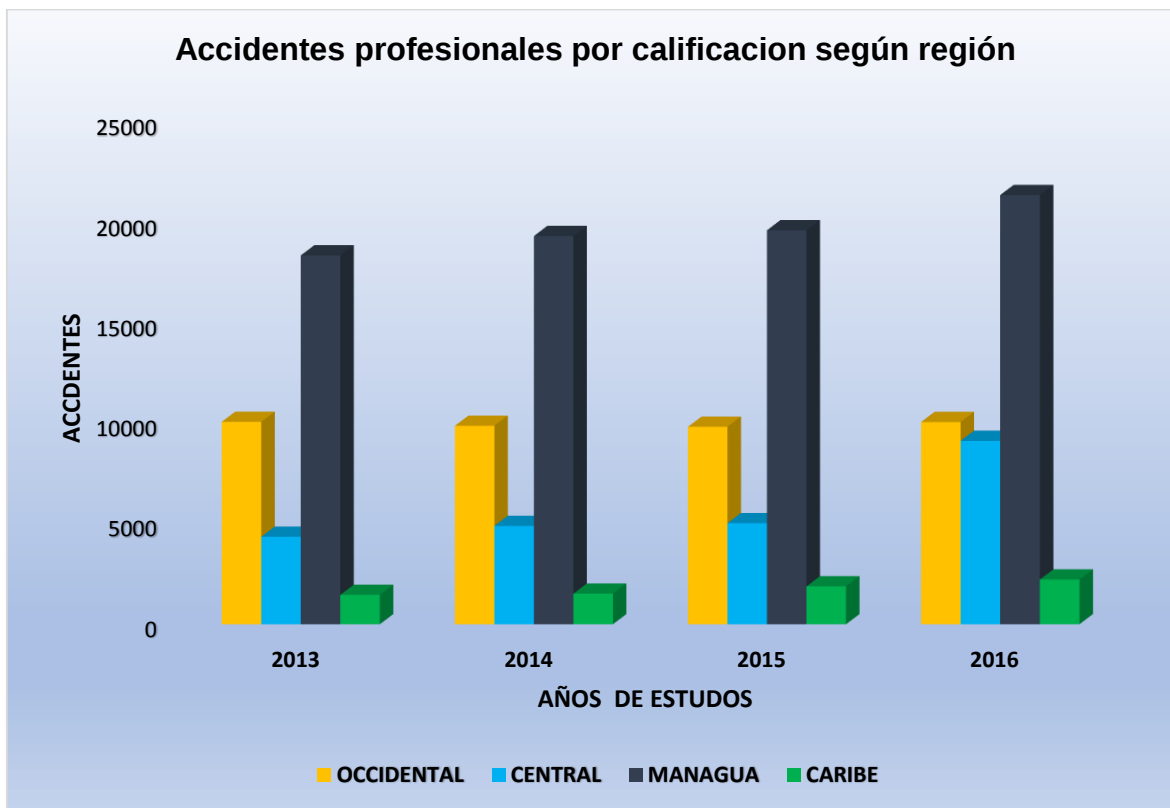


Fuente: Anuarios Estadísticos INSS 2016.

La actividad económica que presenta mayores accidentes es la industria manufacturera, con un número de eventos 7,295 accidentes en el trabajo; 2,970 en el trayecto lo que representa 25.74% de los accidentes; seguido por Administración pública 5,206 y 2,557 en trabajo y trayecto respectivamente, en tercer lugar Agricultura y Ganadería con un promedio de 11.83% del total de las actividades económicas. En el año de estudio los accidentes profesionales según actividad económica registra un crecimiento del 7.25%.



Gráfico N° 03: Accidentes profesionales por calificación según región.

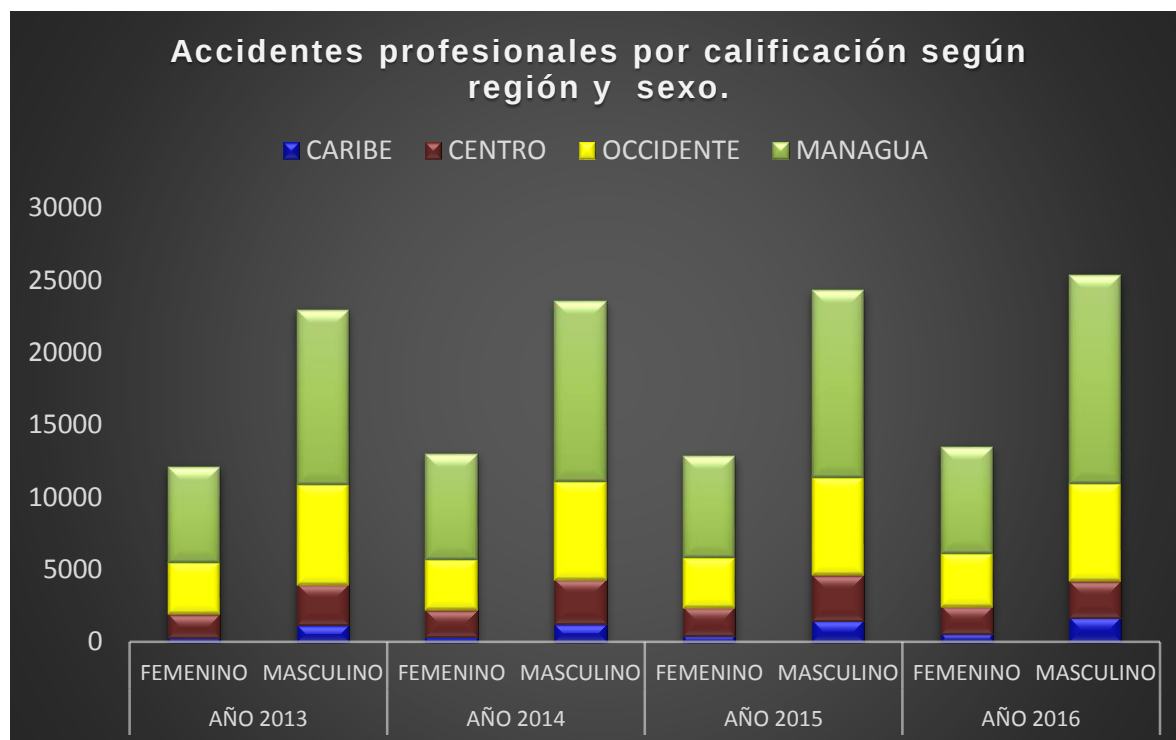


Fuente: Anuarios Estadísticos INSS 2013-2016.

La cifra de accidentes profesionales por región no experimenta un incremento significativo en los años de estudio. La región de mayor variación es la Central con un crecimiento promedio de 32% en el período, seguida de la región Caribe con un 15%, Managua 5% y Occidente 0%. De estas regiones Managua es la que tiene mayores casos de siniestralidad correspondiéndole el 53% de los eventos ocurridos. En promedio los accidentes por regiones crecieron un 8% anualmente.



Gráfico N° 04: Accidentes profesionales por calificación según región y sexo.

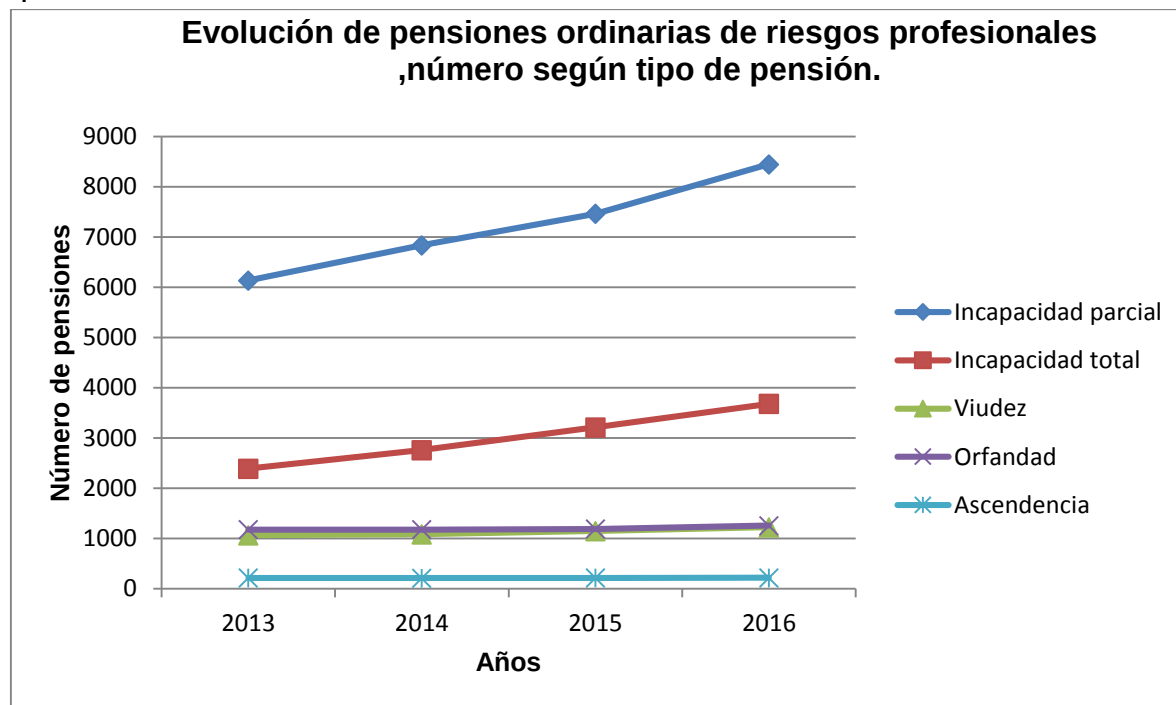


Fuente: Datos del anuario estadístico INSS 2013-2016

De los accidentes profesionales el sexo que tiene mayor accidentabilidad registrada es el masculino debido a que las labores que requieren un mayor esfuerzo físico las realizan estos, en el período hubo un crecimiento del 4% anualmente. La región con mayor variación es el caribe con un crecimiento promedio del 23% para el sexo femenino y un 13% para el masculino, seguida de Managua con un 4% en las mujeres y un 6% en los varones. El año que tiene la mayor cantidad de accidentes reportados es el 2016 con 38,804 eventos de los cuales 25,350 corresponden al sexo masculino y 13,454 al femenino con promedios de 65% y 35% respectivamente.



Gráfico N° 05: Evolución de pensiones ordinarias de riesgo profesionales, numero según tipo de pensión.



Fuente: Datos del anuario estadístico INSS 2013-2016.

Durante los años en estudio el número de pensionados ha crecido de manera constante, destacándose las pensiones de incapacidad parcial y total con crecimiento promedio del 56% y 24% respectivamente del total de las pensiones de riesgos profesionales. En el año 2014 la pensión de viudez incremento un 2% al siguiente período un 6% y al término del 2016 un 7%. La pensión de ascendencia equivale al 2% de la pensión de riesgos profesionales.



Gráfico N° 06: Pensiones ordinarias de riesgos profesionales, monto anual pagado, según tipo de pensión.



Fuente: Datos del anuario estadístico INSS 2013-2016

El importe pagado de las pensiones del seguro de riesgos profesionales en el período de estudio crecieron en promedio 17.98%, la pensión de mayor variación es incapacidad total con un crecimiento promedio de 19.44% en el período, seguido por incapacidad parcial con un 16.24%, viudez 11.88%, orfandad 10.17% y en última instancia ascendencia con un 7.62%. En el seguro de riesgos profesionales la pensión que abarca mayor importe de pago es incapacidad parcial con un promedio de 46.13% del total pagado seguido por la incapacidad total de 40.22% y un 13.65% las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia.



Grafico N° 07: Eventos de riesgos profesionales, según servicios de salud.

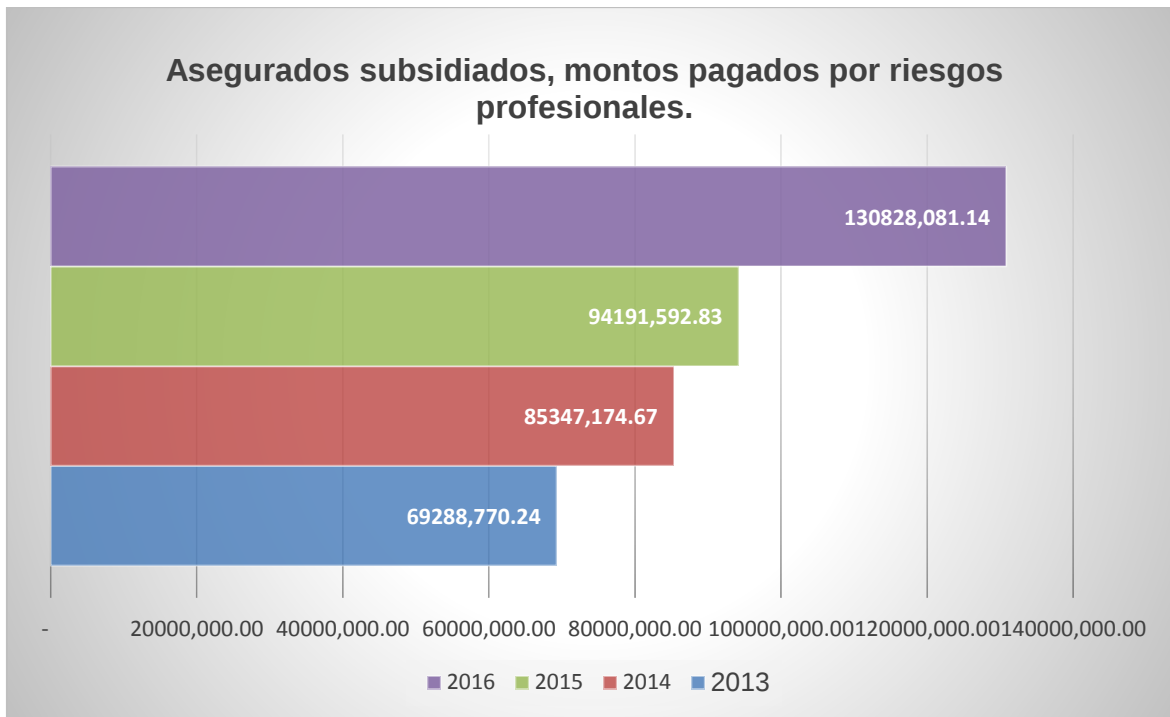


Fuente: Datos del anuario estadístico INSS 2013-2016.

Los eventos pagados por riesgo profesionales según servicios de salud han crecido anualmente por las atenciones que han brindado las IPSS, con un promedio de 32,825 servicios realizados en el período. Estas se realizaron predominantemente a través de atención médica ambulatoria, atenciones con complejidad y consultas de seguimiento. Los servicios que cuenta con mayor promedio de atención son las consultas de seguimiento con un 38% seguido por atenciones médicas ambulatorias con 32% y por último atenciones con complejidad 23% respectivamente.



Gráfico N° 09: Asegurados subsidiados, montos pagados por riesgos profesionales.

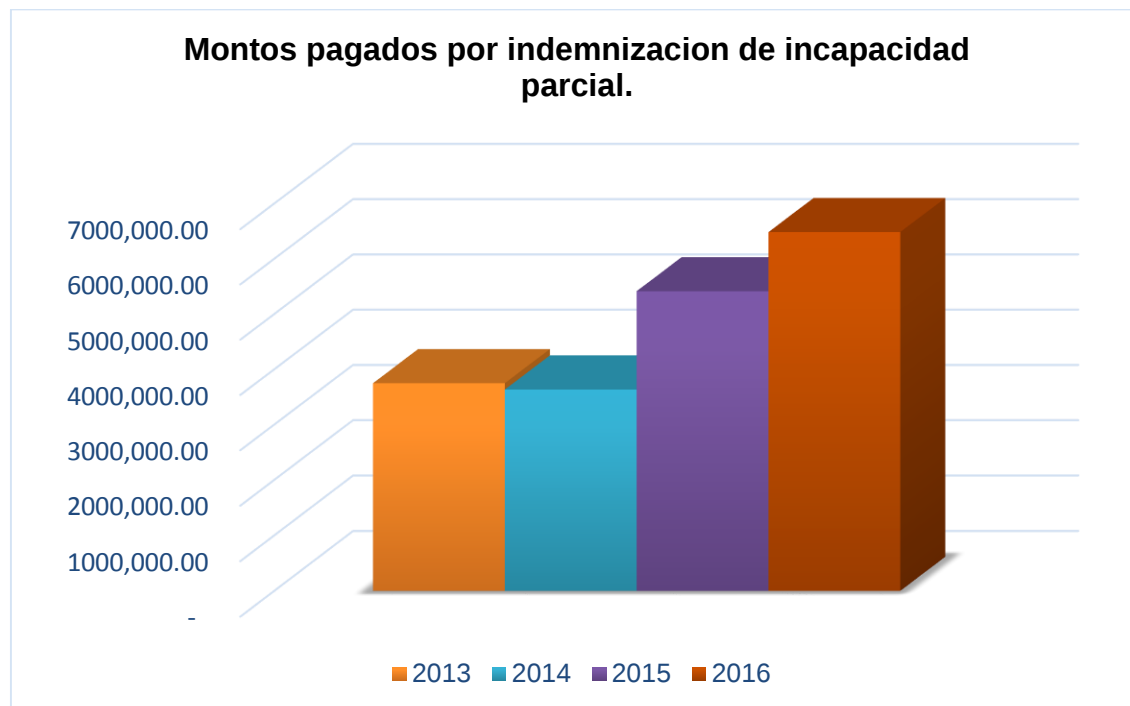


Fuente: Datos del anuario estadístico INSS 2013-2016.

Los montos pagados por asegurados subsidiados en el seguro de riesgos profesionales crecieron un 24% en el período. Los meses que abarcan un mayor importe de pago son Febrero, Abril, Julio, Octubre representando un 37% del total de los subsidios pagados.



Gráfico N° 10: Montos pagados por indemnización de incapacidad parcial.

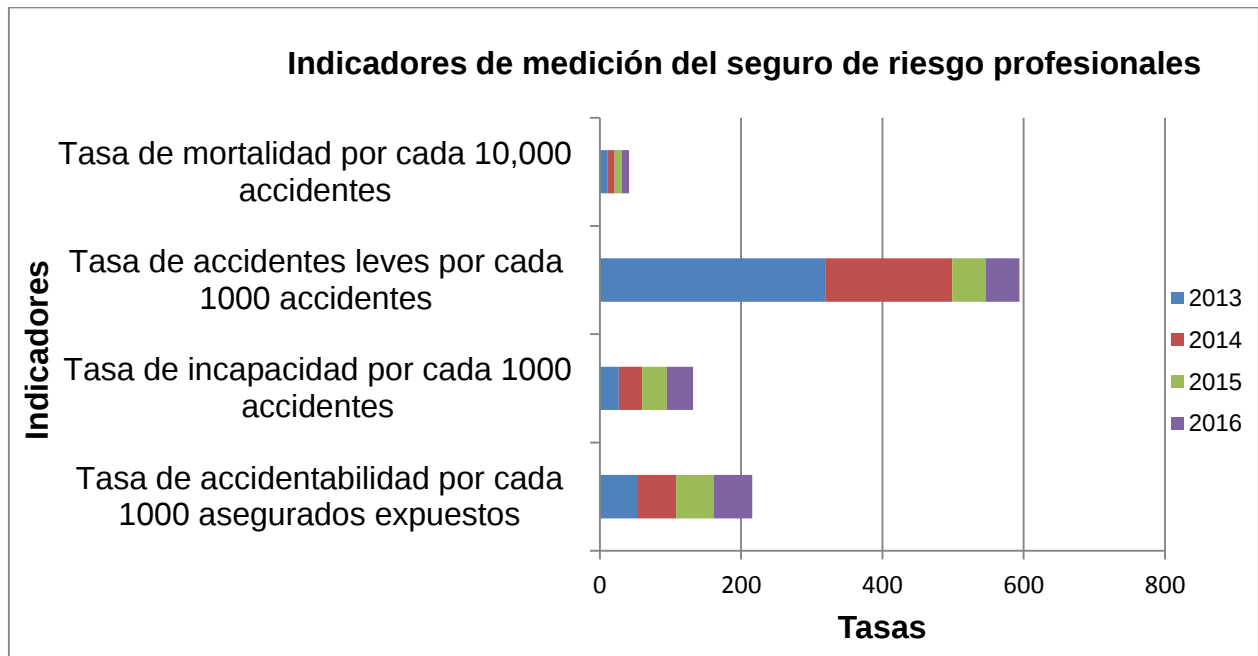


Fuente: Datos del anuario estadístico INSS 2013-2016.

En los montos pagados por indemnización de incapacidad parcial para el año 2013 el mes que más destaca es Febrero con el mayor valor pagado en un 15% del total, siendo Junio el que cuenta con el menor monto pagado con solo un 0.02%. Para el año 2014 existe un crecimiento en el mes de mayo con un valor pagado de C\$ 432,682.54 lo que corresponde a un 12% del total. En el 2015 el mes que registra el mayor monto es Octubre con un total de C\$ 638,723.84. Para el 2016 el mes con el mayor monto pagado es Agosto con C\$ 682,624.64 lo que representa un 11% del total. En promedio las indemnizaciones por incapacidad parcial crecieron 22% anualmente en el período de estudio.



Gráfico N° 11: Indicadores de medición del seguro de riesgos profesionales.



Fuente: Datos del anuario estadístico INSS 2013-2016.

Los indicadores del seguro de riesgos profesionales en el período 2013-2016, la tasa de mortalidad se mantiene constante un fallecido por cada 1000 accidentes. Tasa de accidentes leves decreció pasando de 320 accidentes en 2013 a 48 en 2016 por cada 1000 accidentes, lo cual equivale a una disminución del 75%. Las tasas por incapacidad crecieron en promedio 11% cerrando con 37 incapacitados por cada 1000 accidentes. En igual medida las tasas de accidentes por cada mil asegurados expuestos tuvieron un comportamiento constante de 54 accidentes anuales en promedio.



Tabla N° 02: Contingencias de accidentes y enfermedades profesionales con mayor incidencia en el período de estudio.

Descripción	2013	2014	2015	2016
Actividad económica	-Industrias manufactureras. -Administración pública y defensa planes de seguridad social. -Agricultura, Ganadería, caza, silvicultura.	-Industrias manufactureras. -Administración pública y defensa planes de seguridad social. -Agricultura, Ganadería, caza, silvicultura.	-Industrias manufactureras. -Agricultura, Ganadería, caza, silvicultura, pesca -Administración pública y defensa planes de seguridad social.	-Industrias Manufactureras. -Administración Pública y defensa de seguridad social. - Agricultura, Ganadería, caza, silvicultura.
Departamento	-Managua -Chinandega -León	-Managua -Chinandega -León	-Managua -Chinandega -León	- Managua -Chinandega -León
Sexo	-Masculino	-Masculino	-Masculino	-Masculino
Condición peligrosa	-Control de riesgo ergonómico (postura, esfuerzo, movimiento). -Herramientas, equipos, vehículos, instrumentos -Relación tarea, fatiga física del trabajo.	-Herramientas, equipos, vehículos, instrumentos. -Control de riesgo ergonómico (postura, esfuerzo, movimiento). -Control de riesgo ergonómico (postura, esfuerzo, movimiento).	-Herramientas, equipos, vehículos, instrumentos. -Control de riesgo ergonómico (postura, esfuerzo, movimiento). -Control de orden y limpieza.	-Herramientas, equipos, vehículos, instrumentos. -Control de riesgo ergonómico (postura, esfuerzo, movimiento). -Control de orden y limpieza.
Acto inseguro	-Adoptando posturas temperamentales inseguras. -Falta de atención en el trabajo.	-Adoptando posturas temperamentales inseguras. -Anulando dispositivos de	-Adoptando posturas temperamentales inseguras. -Anulando dispositivos de	-Adoptando posturas temperamentales inseguras. -Anulando dispositivos de



	-Operación a velocidad inadecuada.	seguridad. -Operación a velocidad inadecuada	seguridad. -Operación a velocidad inadecuada	seguridad. -Operación a velocidad inadecuada
Naturaleza de la lesión	-Contusiones y lesiones internas. -Otras lesiones específicas. -Heridas abiertas.	-Contusiones y lesiones internas -Heridas abiertas. -Esguinces y distensiones	-Contusiones y lesiones internas -Heridas abiertas. -Esguinces y distensiones	-Otras lesiones específicas. -Contusiones y lesiones internas -Heridas abiertas.
Ubicación de la lesión	-Mano y muñeca. -Pierna, incluida rodilla. -Otros dedos.	-Otros dedos. -Mano y muñeca. -Pierna, incluida rodilla.	-Otros dedos. -Mano y muñeca. -Pierna, incluida rodilla.	-Otros dedos. -Mano y muñeca. -Tobillo
Forma del accidente	-Caída de personas. -Atrapamiento por objetos. -Falsos movimientos corporales.	-Caída de personas. -Atrapamiento por objetos -Choque contra objetos	-Caída de personas. -Atrapamiento por objetos. -Falsos movimientos corporales.	-Caída de personas. -Choque contra objetos. -Falsos movimientos corporales.
Agente material que provoca la lesión.	-Medios de transporte. -Pisos, suelos y paredes. -Condiciones climáticas.	-Medios de transporte. -Pisos, suelos y paredes. -Andamios y escaleras.	-Medios de transporte. -Pisos, suelos y paredes. -Condiciones climáticas	-Medios de transporte. -Pisos, suelos y paredes -Condiciones climáticas
	-Empleados de oficina.	-Empleados de oficina.	-Empleados de oficina.	-Empleados de oficina.



Grupo ocupacional	-Operadores de instalaciones y máquinas montadores. -Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados.	-Operadores de instalaciones y máquinas montadores. -Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados.	-Operadores de instalaciones y máquinas montadores. -Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados.	-Operadores de máquina. -Trabajadores del Poder Ejecutivo y Legislativo
Mes	-Octubre -Abril -Mayo	-Marzo -Octubre -Julio	-Octubre. -Agosto. -Junio.	-Octubre. -Febrero. -Abril.
Afección diagnosticada	-Síndrome del túnel carpo. -Insuficiencia renal crónica. -Tendinitis.	-Síndrome del túnel carpo. -Insuficiencia renal crónica. -Tendinitis.	-Síndrome del túnel carpo. -Insuficiencia renal crónica. -Tendinitis.	-Síndrome del túnel Carpo. -Insuficiencia renal Crónica. -Tendinitis
Servicio de salud	-Atenciones con complejidad. -Atención médica hospitalaria. -Atención médica ambulatoria.	-Atenciones con complejidad. -Consulta de seguimiento. -Atención médica ambulatoria.	-Consulta de seguimiento. -Atención médica ambulatoria. -Hospitalización de complejidad I.	-Consulta de seguimiento. Atención Médica ambulatoria. -Hospitalización de complejidad III
Ortesis y prótesis según instituciones proveedoras de servicios de salud	-Asistencia Médica Occidente - AMOCSA León. -Hospital Salud Integral Managua -Policlínica Cruz Azul – Central Managua.	-Hospital Salud Integral Managua -Asistencia Médica Occidente - AMOCSA León. -Hospital militar Alejandro Dávila Bolaños (PAME)	-Asistencia Médica Occidente AMOCSA León. -Asistencia Médica Occidente AMOCSA Chinandega. -Hospital Salud Integral Managua	-Asistencia Médica Occidente AMOCSA León. -Hospital Salud Integral Managua -Asistencia Médica Occidente AMOCSA Chinandega.



Tipo de servicio	-Recetas despachadas. -Consulta externa. -Atención odontológica.	-Consulta externa. -Atención odontológica. -Rehabilitación foniátrica.	-Consulta externa. -Atención odontológica. -Rehabilitación foniátrica	-Consulta externa. -Rehabilitación foniátrica. -Exámenes especiales realizados.
-------------------------	--	--	---	---



NOTA TÉCNICA DEL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES.

Introducción.

Según el Arto 60 del Decreto 974: Las prestaciones por Riesgos Profesionales tienen el propósito de proteger integralmente al trabajador ante las contingencias derivadas de su actividad laboral y la reparación del daño económico que pudieran causarle a él y a sus familiares. El Seguro de Riesgos Profesionales comprende la protección en los casos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Terminología.

- I. **Accidente del Trabajo** (según Arto 63, del Decreto 974): Es la muerte o toda lesión orgánica o perturbación funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, producida por la acción repentina de una causa externa sobrevenida por el hecho o en ocasión del trabajo, o por caso fortuito o fuerza mayor inherente a él. Para los efectos de esta Ley, también se reputan accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto habitual entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo o viceversa.
- II. **Enfermedad Profesional** (según Arto 64, del Decreto 974): Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que la persona se vea obligada a prestar sus servicios, que provoquen una incapacidad o perturbación funcional permanente o transitoria.

Clasificación.

Los Grados de Incapacidad para la Pensión de Riesgos Profesionales son:

Incapacidad Temporal (1%-19%).

Incapacidad Parcial (20%-66%).

Incapacidad Total (67%-100%).



Gran Incapacidad (20% de la Pensión Base Mensual no menor al 50% del Salario Mínimo).

Definición.

1. Incapacidad Temporal: (según Arto 74, inciso “a” del Decreto 975): Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibiliten parcial o totalmente a un individuo para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

2. Incapacidad parcial: (según el Arto 74, inciso “b” del Decreto 975): Es la disminución de las facultades de un individuo por haber sufrido la pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función del cuerpo, por el resto de su vida.

3. Incapacidad total: (según Arto 74, inciso “c” del Decreto 975): Es la pérdida absoluta de facultades o aptitudes que imposibiliten a un individuo para poder desempeñar todo trabajo por el resto de su vida.

4. Gran Incapacidad: el accidente o enfermedad de origen laboral, que produzca un grado mayor o igual al 100% de incapacidad, se le concede pensión de gran incapacidad total mensual. La cuantía está en función del salario objeto de cotización, los beneficiarios con derecho a recibir asignación familiar, más el 20% adicional sobre la pensión base, monto que no puede ser inferior al 50% del salario mínimo.

Requisitos.

Salario mínimo: La remuneración mínima, salario mínimo o sueldo mínimo, es la cantidad mínima de dinero que se le paga a un trabajador en un determinado país y a través de una ley establecida oficialmente, para un determinado período laboral (hora, día o mes), que los empleadores deben pagar a sus trabajadores por sus labores.

Periodo de calificación: para el seguro de riesgos profesionales existe un principio de automaticidad, lo que implica que la persona automáticamente cuando



adquiere este seguro queda cubierta ante cualquier eventualidad ya sea accidente profesional o enfermedad.

Grado de incapacidad: Estado de incapacidad física parcial o total de la capacidad innata de un individuo, ya sea por causas de enfermedad profesionales o por accidentes de trabajo que determinan una merma en las capacidades laborales de un trabajador.

Remuneración base mensual: promedio de salario según las semanas cotizadas.

Metodología.

Incapacidad total: la cuantía de la pensión de incapacidad permanente total, se calculara multiplicando la remuneración básica mensual por la tasa de reemplazo. La tasa de reemplazo es la suma de un factor básico y un factor anual.

1. Cuando la remuneración base mensual es inferior o igual al doble del salario mínimo vigente, se aplicaran los siguientes criterios:

- a) El factor básico será de 0.45.
- b) El factor anual se calculara multiplicando 0.01591 por cada 52 semanas cotizadas del asegurado en exceso sobre las primeras 150 semanas cotizadas.
- c) El asegurado que habiendo cotizado 15 o más años, haya cumplido la edad de retiro y continúe trabajando, al factor anual se le sumara 0.01 por cada 52 semanas cotizadas después de los 60 años de edad hasta un máximo de 0.05.
- d) La tasa máxima de reemplazo es de 1.
- e) El monto de la pensión no podrá ser inferior al salario mínimo del sector industrial.

2. Cuando la remuneración base mensual es mayor que el doble del salario mínimo vigente, se aplicaran los siguientes criterios:

- a) El factor básico será de 0.37%.



- b) El factor anual se calculara multiplicando 0.0115 por cada 52 semanas cotizadas del asegurado en exceso sobre las primeras 150 semanas cotizadas.
- c) Al asegurado que habiendo cotizado 15 o más años, haya cumplido la edad de retiro y continúe trabajando, al factor anual se le sumara 0.01 por cada 52 semanas cotizadas después de los 60 años de edad, hasta un máximo de 0.05.
- d) La tasa de reemplazo máxima es de 0.8.
- e) El monto de la pensión de este grupo no podrá ser inferior a la que correspondiera al grupo anterior.

3. En todos los casos:

- a) Los pensionados tendrán derecho a recibir anualmente un pago adicional en concepto de décimo tercer mes, que se otorga en los mismos términos que se reconoce a los trabajadores activos de conformidad con la ley respectiva.
- b) Recibirán además sobre la cuantía de la pensión, asignaciones familiares equivalentes al 15% por la esposa o esposo inválido y 10% por cada hijo menor de 15 años o ascendientes a su cargo mayores de 60 años.
- c) La pensión máxima total con sus asignaciones familiares no podrán exceder al 100% del salario base respectiva, ni de la cantidad en córdobas equivalente a un mil quinientos dólares mensuales en la fecha del otorgamiento de la pensión.
- d) Por los hijos y ascendientes inválidos a su cargo, se mantendrán las asignaciones mientras dure la invalidez. Igualmente se mantendrán las asignaciones de los hijos hasta los 21 años, en los términos señalados en el artículo 69 del reglamento de la ley de seguridad social.

Incapacidad parcial: en caso de incapacidad permanente parcial, el monto de la pensión se obtendrá aplicando el porcentaje o grado de incapacidad que fije la



comisión de invalidez sobre el monto de la pensión que le correspondiera por incapacidad permanente total.

Incapacidad temporal: si la incapacidad permanente parcial fuera inferior al 20% se pagara al asegurado en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión de incapacidad permanente parcial calculada.

Gran incapacidad: al pensionado por incapacidad permanente total, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente, según el dictamen de la comisión de invalidez, se le otorgará una ayuda asistencial equivalente al 20% de la pensión base, que en ningún caso podrá ser inferior al 50% del salario mínimo vigente para los trabajadores.



Tabla N°3: Casos prácticos de las pensiones del seguro de riesgos profesionales

Caso N° 01 <u>Incapacidad Temporal</u>	Caso N° 02 <u>Incapacidad parcial</u>
Datos Edad:30 años Semanas cotizadas: 2 RBM:6,500 Grado de incapacidad:15% Industria manufacturera salario mínimo de referencia= C\$ 4873.29 Doble del salario mínimo de referencia = $2(4873.29)=C\\$9746.58$ Calculo de la indemnización P.B.M= $(60\%)*(6,500.00)$ P.B.M= C\$ 3,900.00 P.B.M= $3,900.00*15\%$ P.B.M= C\$ 585.00 Indemnización $585*60=$ <u>C\$ 35,100.00</u>	Datos Semanas cotizadas: 950 RBM:8,000 Grado de incapacidad:55% Industria manufacturera salario mínimo de referencia= C\$ 4873.29 Doble del salario mínimo de referencia = $2(4873.29)=C\\$9746.58$ (Nota: el salario de referencia es mayor a la remuneración base mensual). Tasa de Reemplazo = Factor Básico + Factor Anual (Nota: Cuando la Remuneración Base Mensual es menor o igual al doble del salario mínimo: Factor Básico = 45% por cada 52 semanas cotizadas en las primeras 150 semanas cotizadas. Y Factor Anual = 1.591% en exceso de las primeras 150 semanas cotizadas). La Tasa de Reemplazo Máxima es del 100% Factor Básico = 45% Factor Anual = $(950-150/52) * 1.591\% = 24.48\%$ Tasa de Reemplazo = $45\% + 24.48\% = \underline{69.48\%}$. Pensión Base Mensual (Inc. Total) = (T.R.) * (R.B.M) Pensión Base Mensual (Inc. Total) = $(69.48\%)(8,000.00) = \underline{C\\$ 5,558.4}$ (Nota: Si aplica, porque es mayor al 60% de la Remuneración Base Mensual). Pensión Base Mensual (Inc. Parcial) = P. B. M. (Inc. Total) * (Grado Incapacidad) Pensión Base Mensual (Inc. Parcial) = $(5,588.4) * (55\%) = \underline{C\\$ 3,057.12}$



Caso N° 03 <u>Incapacidad total</u>	Caso N° 04 <u>Gran incapacidad</u>
Semanas cotizadas: 1012 RBM:15,000 Grado de incapacidad:72% Industria manufacturera salario mínimo de referencia= C\$ 4873.29 Doble del salario mínimo de referencia = 2(4873.29)=C\$9746.58 (Nota: El salario de referencia es menor que la Remuneración Base Mensual). Tasa de Reemplazo = Factor Básico + Factor Anual (Nota: Cuando la Remuneración Base Mensual es mayor o igual al doble del salario mínimo: Factor Básico = 37% por cada 52 semanas cotizadas en las primeras 150 semanas cotizadas. Y Factor Anual = 1.15% en exceso de las primeras 150 semanas cotizadas). La Tasa de Reemplazo Máxima es del 80%) Factor Básico = 37% Factor Anual = $(1012-150/52) * 1.15\% = 19.02\%$ Tasa de Reemplazo = $37\% + 19.02\% = 56.02\%$. Pensión Base Mensual (Inc. Total) = (T.R.) * (R.B.M) Pensión Base Mensual (Inc. Total) = $(56.02\%) (15,000.00) = \text{C\\$ } 8,407.00$ (Nota: No aplica, porque es menor al 60% de la Remuneración Base Mensual). Entonces: Pensión Base Mensual (Inc. Total) = $(60\%) * (15,000.00) = \text{C\\$ } 9,000.00$. Asignaciones Familiares: (Nota: En caso de la existencia de esposa e hijos, esposa: 15% (pensión base mensual) y los hijos: 10% (pensión base mensual) Hijo: $10\% (9,000.00) = \text{C\\$ } 900.00$. Pensión Líquida Mensual = (Pensión Base Mensual) + (Asignación Familiar) P.L.M. = P. M. B. + A. F. = $9,000.00 + 900.00 = \text{C\\$ } 9,900.00$ (Nota: La pensión líquida mensual no debe ser mayor a la Remuneración Base Mensual).	Edad:49 años Semanas cotizadas: 630 RBM:7,300 Carga familiar: esposa y 2 hijas Gran Incapacidad Industria manufacturera salario mínimo de referencia= C\$ 4873.29 Doble del salario mínimo de referencia = 2(4873.29)=C\$9746.58 (Nota: El salario de referencia es mayor que la Remuneración Base Mensual). Tasa de Reemplazo = Factor Básico + Factor Anual (Nota: Cuando la Remuneración Base Mensual es menor o igual al doble del salario mínimo: Factor Básico = 45% por cada 52 semanas cotizadas en las primeras 150 semanas cotizadas. Y Factor Anual = 1.591% en exceso de las primeras 150 semanas cotizadas). La Tasa de Reemplazo Máxima es del 100% Factor Básico = 45% Factor Anual = $(950-150/52) * 1.591\% = 14.69\%$ Tasa de Reemplazo = $45\% + 14.69\% = 59.69\%$. Pensión Base Mensual (Inc. Total) = (T.R.) * (R.B.M) Pensión Base Mensual (Inc. Total) = $(59.69\%) (7300.00) = \text{C\\$ } 4,357.37$ (Nota: No aplica, porque es menor al 60% de la Remuneración Base Mensual). Entonces: Pensión Base Mensual = $(60\%) * (7,300.00) = \text{C\\$ } 4,380.00$. Asignaciones Familiares: (Nota: En caso de la existencia de esposa e hijos, esposa: 15% (pensión base mensual) y los hijos: 10% (pensión base mensual) Esposa: $15\% (4,380.00) = \text{C\\$ } 657.00$ Hija: $10\% (4,380.00) = \text{C\\$ } 438.00$ Hija: $10\% (4,380.00) = \text{C\\$ } 438.00$ Pensión Líquida Mensual = (Pensión Base Mensual) + (Asignación Familiar) P.L.M. = P. M. B. + A. F. = $4,380.00 + 1,533.00 = \text{C\\$ } 5,913.00$



	(Nota: La pensión líquida mensual tiene que ser menor o igual a la Remuneración Base Mensual) Ayuda Adicional: A.A. = 20% (Pensión Base Mensual) A.A. = 20% (4,380) = C\$ 876.00 (Nota: La Ayuda Adicional no puede ser menor al 50% del salario mínimo). Entonces: A.A. = 50% (salario mínimo) = <u>C\$ 2,142.92.</u> Pensión Total = (Pensión Líquida Mensual) + (Ayuda Adicional) P. T. = 5,913.00 + 2,142.92 = C\$ 8,055.92 (Nota: La pensión Total en este tipo de incapacidad (Gran Incapacidad) puede ser mayor a la Remuneración Base Mensual, debido a la Ayuda Adicional, excepto en los demás tipos de incapacidades, aunque en este caso resultó ser menor a la Remuneración Base Mensual)
--	--



VI. CONCLUSIONES.

De la investigación realizada concluimos que:

- Jurídicamente Nicaragua producto de la evolución goza de un robusto árbol jurídico, sobre la doctrina del seguro de riesgos profesionales, que se inicia con la constitución política de la república de Nicaragua, la ley de seguridad social, el código de trabajo y ley general de higiene y seguridad ocupacional.
- Es notoria la falta de una conducta de cuidado y prevención por parte de los trabajadores, pues según las estadísticas de nuestro estudio las mayores causales de accidentes se presentaron en condiciones de menos peligrosidad, con posibilidades de ser evitados utilizando las medidas de protección adecuadas y la mayoría de infortunios corresponden a la industria manufacturera.
- Los altos niveles de accidentabilidad que se producen ya sea de trayecto o en el lugar de trabajo, generan importantes egresos en servicios de salud, subsidios e indemnizaciones lo cual afecta el equilibrio económico de la institución social.
- Los accidentes profesionales se presentan más en el sexo masculino ya que los trabajos que requieren una mayor fuerza los realizan ellos por lo cual están más expuestos, la mayoría de accidentes ocurre en el centro de trabajo y el departamento que tiene el número de accidentes más alto es Managua, seguida de la región de occidente (León y Chinandega) y por último la región central y caribe con menores índices siniestralidad.
- Las principales contingencias que registra el INSS en su rama de riesgos profesionales son: condición peligrosa (Herramientas, equipos, vehículos, instrumentos), por acto inseguro (adoptando posturas temperamentales), naturaleza de la lesión (contusiones y lesiones internas), ubicación de la lesión (otros dedos), forma de accidente caída de personas), agente material que provoca la lesión (medios de transporte), grupo ocupacional



(empleados de oficina), mes (Octubre) afección diagnosticada, (síndrome del túnel del carpo), servicios de salud (atenciones con complejidad), órtesis y prótesis(asistencia médica occidente AMOCSA León), tipo de servicio (consulta externa).

- Las principales pensiones que cubre el seguro de riesgos profesionales son incapacidad temporal, incapacidad total, viudez, orfandad y ascendencia de estas la que genera mayor gasto al instituto es la incapacidad parcial. Según grado de incapacidad tenemos
 - ✓ Incapacidad temporal
 - ✓ Incapacidad total
 - ✓ Incapacidad parcial
 - ✓ Gran incapacidad
- Para determinar el importe de las pensiones del seguro de riesgos profesionales se toman en cuenta factores tales como: grado de incapacidad, remuneración base mensual, semanas cotizadas, salario mínimo, salario contractual y el principio de automaticidad que consiste en que la persona automáticamente cuando adquiere este seguro queda cubierta ante cualquier eventualidad ya sea accidente profesional o enfermedad.



VII. RECOMENDACIONES.

- Revisar leyes, normas y decretos para adaptarlas y actualizarlas con las necesidades latentes del seguro y realidades de cada empresa.
- Que las empresas cuenten con una persona encargada de supervisar que los trabajadores cuenten con las medidas de protección adecuada para su seguridad.
- Es necesario que las empresas tengan un fondo destinado a la prevención, control y seguimiento de los accidentes en cada lugar de trabajo y de esta manera evitar generar o disminuir pérdidas económicas.
- Como el sexo masculino es el que está más expuesto a los accidentes debido a la peligrosidad es necesario brindarles mejores condiciones de trabajo y protección. Managua es el principal departamento con accidentes laborales registrados, que las instituciones encargadas pongan especial énfasis en controlar de forma constante los accidentes en el trabajo y así presentar a las empresas posibles medidas de prevención.
- Garantizar los estudios cualitativos y cuantitativos de los accidentes ocasionados en el trabajo, así como la debida aplicación de normas correctivas de los mismos.
- Es necesario el establecimiento de estándares estadísticos en las empresas a fin de conocer mejor las causales de accidentabilidad y así crear políticas de prevención, estadísticos tales como los recomendados por la OIT: frecuencia, gravedad, incidencia y duración media.
- Con la investigación realizada se observa que existe alta siniestralidad en los lugares de trabajo, el sector económico que tiene mayores índices de accidentabilidad es la industria manufacturera por lo que recomendamos a futuras generación que indaguen más a fondo sobre este problema de salud pública que afecta de manera directa a los trabajadores de este rubro y que afecta el equilibrio financiero del seguro social.



VIII. BIBLIOGRAFÍA.

Referencias Bibliográficas

- Sampieri Hernández, R; Fernández Collado, C y Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación Científica*. 5ta Ed. México.
- Saiz Álvarez, JM. (2010) .*Políticas públicas en salud y su impacto en el seguro*. 2da edición, México.
- Fundación Bolaños. (2006). *Reseña histórica 50 años de seguridad social*. Nicaragua.
- Nugent, Ricardo. (1997). *La seguridad social su historia y fuentes*. 1ra edición. México.
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua (1982). Decreto 974 *Ley Orgánica de la Seguridad Social de Nicaragua*, Decreto 975 Reglamento de la Ley Orgánica de la Seguridad Social de Nicaragua. Editorial Jurídica Managua- Nicaragua.
- Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS). (2006). *Previsión Social y Marco Económico Financiero*. Madrid.
- Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). (2013). *Anuario Estadístico del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social*. Managua-Nicaragua.
- Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). (2014). *Anuario Estadístico del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social*. Managua-Nicaragua.
- Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). (2015). *Anuario Estadístico del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social*. Managua-Nicaragua.
- Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). (2016). *Anuario Estadístico del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social*. Managua-Nicaragua.
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2007). Ley 625: *Ley del Salario Mínimo*. Managua-Nicaragua.
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (1996). Ley 185 Código del Trabajo. Managua-Nicaragua.
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2007). Ley 618 Ley de Higiene y Seguridad Ocupacional. Managua-Nicaragua.

Referencia de tesis.



- Ruiz Aguilar Manuel Ricardo. (2013). *Los riesgos profesionales accidentabilidad laboral con enfoque jurídico, económico y social*. UCAN-León. León-Nicaragua.

Referencias páginas web.

- Organización Internacional del Trabajo OIT y la Asociación Internacional de la Seguridad Social AISS. (1991). *Seguridad Social*. Madrid: <http://www.ilo.org/> y <http://www.oiss.org/>
- Instituto Nicaragüense de Seguridad Social de Nicaragua: <https://www.inss.gob.ni/>
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua: <http://www.asamblea.gob.ni/>
- Banco Central de Nicaragua: <http://www.bcn.gob.ni/>
- Ministerio del Trabajo : <http://www.mitrab.gob.ni/>



IX. GLOSARIO.

Actividad económica: son actividades económicas todos los procesos que tienen lugar para la obtención de productos, bienes y/o servicios destinados a cubrir necesidades y deseos en una sociedad en particular.

Subsidio: ayuda económica que una persona o entidad recibe de un organismo oficial para satisfacer una necesidad determinada.

Tasa de mortalidad: la tasa de mortalidad específica es la proporción de personas que mueren por una causa concreta en un período en una población. También se puede realizar una mortalidad específica por edad. Dependiendo de la intensidad se pueden expresar por mil, por diez mil o por cien mil habitantes.

Acto inseguro: Es toda actividad que por acción u omisión del trabajador conlleva la violación de un procedimiento, norma, reglamento o práctica segura establecida, tanto por el Estado como por la Empresa, que puede producir incidente, accidente de trabajo o enfermedad.

Atención ambulatoria: Un paciente ambulatorio es aquel que debe acudir regularmente a un centro de salud por razones de diagnóstico o tratamiento pero que no necesita pasar la noche allí (es decir, no queda internado y el tratamiento lo puede seguir desde su casa).

Condición peligrosa: las condiciones peligrosas son las provocadas por defectos en la infraestructura, en las instalaciones, en las condiciones del puesto de trabajo o en los métodos de trabajo.

Síndrome del túnel del carpo: Es una afección en la cual existe una presión excesiva en el nervio mediano. Este es el nervio en la muñeca que permite la sensibilidad y el movimiento a partes de la mano. El síndrome del túnel carpiano puede provocar entumecimiento, hormigueo, debilidad, o daño muscular en la mano y dedo.



Insuficiencia renal crónica: La insuficiencia renal crónica es una pérdida progresiva de la función renal que se prolonga durante meses o años, de modo que los riñones ya no son capaces de llevar a cabo adecuadamente sus funciones.

Tendinitis: inflamación de un tendón debido generalmente, a un golpe o a un esfuerzo excesivo.

Ortesis: una órtesis, es un apoyo u otro dispositivo externo (aparato) aplicado al cuerpo para modificar los aspectos funcionales o estructurales del sistema neuromusculoesquelético.

Prótesis: colocación o sustitución de un órgano, una pieza o un miembro del cuerpo por otro o por un aparato especial que reproduce más o menos exactamente la parte que falta.

Rehabilitación foniátrica: La foniatría es la rama de la medicina de rehabilitación que trata el estudio, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades relacionadas con la comunicación humana, por tanto le interesan las afectaciones del lenguaje, la audición, el habla y la voz, y de la motricidad oral y la deglución. Además, es una rama que se encarga de abordar los problemas del aprendizaje y su desarrollo desde la perspectiva médica.

